



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en  
menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE :  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTORA:**

Uribe Allauca, Marly Karina ([orcid.org/0000-0002-0408-8412](https://orcid.org/0000-0002-0408-8412))

**ASESOR:**

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio ([orcid.org/0000-0002-6715-8537](https://orcid.org/0000-0002-6715-8537))

**CO-ASESORA:**

Dra. Romero Espinoza, Angie Luisa ([orcid.org/0000-0003-4718-1489](https://orcid.org/0000-0003-4718-1489))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ  
2023

**Dedicatoria:**

Dedico

*Marly Karina Uribe Allauca*

### **Agradecimiento:**

A mi Alma Mater, Universidad César Vallejo y en especial a la Escuela de Posgrado, por brindarme la oportunidad de lograr mi especialización profesional. A mis docentes quienes con su dedicación e interés formaron en mí las aptitudes y una mejor comprensión del derecho penal y procesal penal para mi óptimo desarrollo profesional.

A mis asesores Dra. Angie Luisa Romero Espinoza, Palomino Gonzales, y Dr. Marco Antonio Carrasco Campos, por su especial dedicación, paciencia, orientación, enseñanzas, y compartir largas horas de investigación para comprender mejor el impacto de los delitos de violencia familiar sobre los niños menores de 5 años.

*Gracias infinitas*

## Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	14
3.3. Escena de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Métodos de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorías, subcategorías y criterios de la investigación.....	15
Tabla 2. Caracterización final de los participantes.....	16
Tabla 3. Conformación de participantes.....	19
Tabla 4. Sentido de las respuestas por ítems de los participantes.....	20
Tabla 5. Matriz de triangulación de resultados.....	26

## Índice de gráficos y figuras

	Pág.
Figura 1. Nube de términos.....	22
Figura 2. Red de relación de categorías y subcategorías.....	24

## Resumen

Se desarrolló un estudio con el objetivo de comprender mejor la problemática asociada a la violencia intrafamiliar y su impacto indirecto en la afectación psicológica de niños menores de cinco años, espectadores de los actos de violencia y que múltiple literatura señala como víctimas pasivas del trágico drama de la violencia intrafamiliar, transversal a todos los estratos sociales. Se estableció la necesidad de un estudio cualitativo, fenomenológico, transversal, retrospectivo, aplicado, que recogió información además de documental, de operadores de justicia y especialistas en el tema por su actividad académica o laboral. Se emplearon guías de entrevista previamente validadas por un comité de jurados expertos. Entre sus hallazgos se observó que es necesario tipificar adecuadamente el delito de violencia intrafamiliar con efecto indirecto de afectación psicológica en niños menores de cinco años, quienes debido a su corta edad y estado de indefensión son pasibles de un fuerte e irreparable daño psicológico. Se observó también la necesidad de diseñar programas de recuperación y atención especializada a estos niños a través de organismos públicos como el CEM y UPE que restauren en alguna medida el daño generado por la violencia intrafamiliar. Se recomienda una acción legislativa que establezca la tipificación, sanción y penas a determinarse para reducir el impacto de los actos de violencia intrafamiliar con efecto indirecto en los niños menores de cinco años.

**Palabras clave:** Afectación psicológica, Violencia familiar, Infantes víctimas

## **Abstract**

A study was developed with the aim of better understanding the problems associated with domestic violence and its indirect impact on the psychological impact of children under five years of age, spectators of acts of violence and that multiple literature indicates as passive victims of the tragic drama of domestic violence, transversal to all social strata. The need for a qualitative, phenomenological, cross-sectional, retrospective, applied study was established, which collected information in addition to documentary, from justice operators and specialists in the subject for their academic or work activity. Interview guides previously validated by a committee of expert juries were used. Among its findings, it was observed that it is necessary to adequately classify the crime of domestic violence with an indirect effect of psychological affectation in children under five years of age, who, due to their young age and state of defenselessness, are subject to strong and irreparable psychological damage. It was also noted the need to design recovery programmes and specialized care for these children through public bodies such as the CEM and UPE that restore to some extent the damage generated by domestic violence. Legislative action is recommended to establish the typification, punishment and penalties to be determined in order to reduce the impact of acts of domestic violence with an indirect effect on children under five years of age.

**Keywords:** Psychological affectation, family violence, infant victims

## I. INTRODUCCIÓN

La familia, es reconocida como unidad básica social de mayor trascendencia e importancia para la formación y desarrollo de la persona (Poder Judicial de España, 2021). La Organización Mundial (ONU) señala que más la mitad de niños del planeta han sido afectados directamente por la violencia y en continentes como África y Latinoamérica, la tasa supera el 75%. Según Hillis et al. (2016) en 96 países estudiados por ellos, el promedio de niños impactados por la violencia familiar superaba el 62% en el mundo el último año.

Según la constitución de 1993 (Congreso de la República, 2019) en su Art. 4° señala expresamente que el estado “...*protege(n) especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia...*”, agregando que la reconoce como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Cifras de MINEDU/UNICEF/MIMP (2021) más del 80% de niños menores de 17 años han sido víctimas de por lo menos un evento de violencia familiar, lo cual revela la existencia de una cultura de normalización de la violencia, ya que más del 65% de los menores suele aceptar alguna responsabilidad en la violencia ejercida sobre ellos. El Sistema de Encuestas Demográficas y de Salud Familiar (ENDES, 2021) muestra que la violencia afecta directamente a más del 55% de las mujeres de manera general, 56% en zonas urbanas y 52% en zonas rurales, evidenciándose que la violencia es mayormente psicológica en el 57,5% de los casos, 33,1% violencia económica, 27,7% violencia física, 6,8% violencia sexual, entre otros tipos de violencia.

La ley 30364 dictada para resolver la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se publicó en noviembre del 2015. Tipifica y penaliza los diferentes tipos de violencia y sus efectos en la familia, desarrolla capítulos importantes para medidas de prevención, protección de las víctimas, reeducación de los agresores, pero no tipifica el impacto psicológico de la violencia en niños menores de cinco años.

En el distrito San Juan de Lurigancho, la práctica Fiscal ha demostrado la difícil tarea que tienen los equipos fiscales, peritos y policía de intervenir en la protección del menor, cuando hay violencia intrafamiliar ejercida sobre los menores hijos, dado que se enmascara como un conjunto de medidas disciplinarias ejercida por padres. La intervención ante el potencial daño efectuado al menor con afectación psicológica producto de la violencia familiar,

sea conyugal o parental, ha sido derivado a ser evaluado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los Centros “Emergencia Mujer (CEM)”, los cuales tienen a propósito, la función de otorgar una atención integral con el objeto de proteger, recuperar y dotar de acceso a la justicia a las personas que se ven afectadas por hechos de violencia familiar (MIMP, 2022).

En Lima Este, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la “Unidad de Protección Especial (UPE)”, planifica y programa la atención de niños en estado de agresión e indefensión, tratando de monitorear y coordinar con unidades policiales especializadas, los CEM correspondientes, Policía, Fiscalía de Familia y operadores de justicia la ejecución de un programa articulado de intervención en caso de denuncias y/o detección de agresión a niños y niñas menores de 5 años, para ponerlo bajo custodia y mitigar el impacto negativo y afectación psicológica producto de la violencia intrafamiliar, ubicando el UPE Lima-Este en el distrito ATE, con ámbito de influencia en San Juan de Lurigancho, ATE y otros distrito de la zona conocida como Lima-Este (MIMP/UPE, 2022).

En este contexto jurídico, normativo y regulatorio, sumamente difícil y complejo de evaluar el impacto producido sobre los menores por la violencia familiar conyugal, los padres se resisten a asistir a la Fiscalía o Policía para narrar detalladamente los hechos, además de ser evaluados a través de los medios con que cuenta los peritos y determinar el daño efectuado sobre estos menores, lo que nos lleva a la obligación de formularnos algunas interrogantes problemáticas general del estudio como son: ¿Qué medidas se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022? Los problemas específicos serán: ¿De qué manera se da la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad en San Juan de Lurigancho – 2022?; y ¿De qué manera las medidas debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad en San Juan de Lurigancho – 2022?

La trascendencia doctrinaria radica en la capacidad de la discusión de las normas por cuanto nos permiten interpretar adecuadamente la ley y vigencia en el contexto que debe aplicar para resolver los problemas que presenta la

cotidianeidad social, en delitos que afectan de manera indirecta a personas en estado de indefensión como son los niños menores de 5 años afectados psicológicamente por violencia intrafamiliar (Silva et al., 2018).

La utilidad práctica del estudio se evidencia en el solo acto de la violencia familiar ejercida, aun cuando no sea directamente ejercido con el menor de 5 años, que marcará indeleblemente su psiquis, al punto de generar una afectación psicológica que perdurará e influirá en su accionar y vida, por lo que es importante se puedan tomar, bajo su evidencia, las medidas correctivas y/o preventivas apenas es detectado el marco de violencia intrafamiliar.

Jurídicamente, es importante la actuación ejecutiva, prioritaria y urgente de los operadores de justicia para intervenir sobre estos cuadros de violencia familiar, para lo cual el estudio buscará establecer las características que pueden facilitar su identificación y contexto.

Metodológicamente, el estudio debe ser cualitativo, etnográfico, básico, para ahondar aspectos historicistas, psicológicos y culturales que subyacen en los entornos violentos familiares, para lo cual se requiere un amplio criterio de análisis en profundidad del fenómeno criminológico, para analizar los elementos que convergen en la valoración del problema detectado, para poder comprenderlo con exactitud y presentar interpretaciones precisas de su incidencia, gravedad e importancia para las víctimas menores de cinco años.

Los objetivos que nos permitirán materializar nuestra investigación son como sigue: Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022. Y para lograr este principal objetivo, nos formularemos los siguientes objetivos específicos: Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad en San Juan de Lurigancho – 2022; y Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Agüero et al. (2022) en Lima, han estudiado el problema de la violencia familiar y su agudización con el aislamiento social prolongado generado por la covid-19, a través de un estudio cuantitativo, retrospectivo aplicado de manera global una combinación de gran data denunciada en todo el Perú con el registro administrativo de llamadas y denuncias a la línea de emergencia mujer. Si bien se reporta que en el primer mes estos datos bajaron a menos del 50% del periodo equivalente anterior (marzo, 2019), se incrementaron drásticamente para abril, 2020 a más del 40% con respecto a su base (abril, 2019). La línea ascendente hasta el cierre del estudio represento un incremento del 98% en el 2020 con respecto al 2019, lo cual revela que la violencia familiar se ha agravado en los últimos años de manera severa. El índice de agravamiento de la violencia parental es el que más se ha incrementado, registrándose en menores de 11 años un incremento de denuncias superior al 165%, cifra que casi duplica el promedio registrado del incremento total al 2020.

Liviapoma (2020), en Piura, con el objetivo de evidenciar la utilidad objetiva de la norma para identificar y valorar la intención de efectuar daño al familiar en los casos de violencia intrafamiliar, realiza un análisis de caso, estudiando la jurisprudencia derivada de la casación N° 250-2016. En una investigación cualitativa, dogmática, se busca establecer si la aplicación de dicha norma acerca a la justicia peruana al cumplimiento de los acuerdos de la Convención de Belén Do Pará, en la que se establece la importancia de implementar medidas para asegurar la debida protección, seguridad y acceso a la justicia a las víctimas de violencia intrafamiliar. Se establece en ella que el daño psicológico no requiere de elementos probatorios extrínsecos a la persona, ya que basta la certificación de su impacto en la victima para darse por cierto en tal sentido accionar contra quienes ejercen la violencia familiar ante la certeza de afectación psicológica en las víctimas.

Mírez (2019) en Lambayeque, Perú, con el objetivo de revisar los efectos de la violencia familiar entre los integrantes de la familia, realizó un estudio de revisión sistemática recogiendo artículos publicados en Perú, documentos, análisis de casos. Entre sus resultados se aprecia que la violencia ha ido en creciente tendencia y elevando sus niveles de agresión a los diferentes integrantes de la familia. Se ha establecido que hay un daño psicológico y/o

mental a los menores de edad, particularmente a los niños de 3 a 6 años quienes perciben con mayor ensimismamiento el daño físico entre sus padres, alterando gravemente su estado emocional.

Mejía (2019), en Lima-Perú, con el objetivo de identificar los factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal, se aplicó un estudio básico, retrospectivo, correlacional, aplicando a una población muestral de 877 casos en un estudio de diseño no experimental. Se observó una alta significancia entre la relación de la violencia familiar y las lesiones físicas evidenciadas, lo cual se atribuye al problema de su persistencia en el contexto de una relación familiar violenta y agresiva. Se observó además una mayor incidencia de casos graves de lesiones entre menores víctimas de violencia familiar, además de impactar psicológicamente de manera severa en la autoestima, estado emocional y labilidad de los menores afectados físicamente. Se concluye que la violencia intrafamiliar afecta física y psicológicamente a todos los componentes de la familia.

García et al. (2017) en Lima, han estudiado la importancia de las percepciones de los niños sobre el maltrato que reciben de sus progenitores y los sentimientos de respuesta que tienen hacia ellos en un estudio cuantitativo, retrospectivo, correlacional, en el que ha evaluado perfiles de 265 niños de 3 a 6 años asistentes a la consulta psicológica de una unidad hospitalaria. Concluye que estos niños suelen adoptar conductas de rechazo, ensimismamiento e introspección, aislamiento y tristeza, evidenciando daño psicológico que afectará todo su desarrollo posterior.

Bernal (2021) en Ecuador, con el objetivo de establecer las afectaciones infantiles por violencia intrafamiliar, han realizado una revisión sistemática de literatura científica producida en el periodo 2020-2021, por medio de un estudio de enfoque cualitativo, alcanzando una muestra de 3164 niños comprendidos en todos los estudios revisados. Se observó que presentan daño cognitivo- conductual de tipo psicológico y psicosocial como consecuencia de violencia de manera severa. Se apreciaron problemas conductuales en el 22% de niños, con conductas de hiperactividad, disruptiva y de aislamiento, así como tardanza en el desarrollo intelectual. También se aprecia un 13,50% de niños con problemas psicológicos de ansiedad severa, depresión y pensamientos negativos. También

se apreciaron problemas de interrelación y características psicosociales negativas en el 63% de niños y niñas, que presentaron dificultad de interacción con sus compañeros y hermanos y con su núcleo familiar.

Marcillo y Oviedo (2020), en Ecuador, con el objetivo de establecer el impacto dejado en niños expuestos a violencia familiar, se formuló un estudio descriptivo, de enfoque cuantitativo, retrospectivo, aplicando como instrumentos la lista de chequeo de comportamiento infantil, el autoreporte de comportamientos juvenil. Se observó que los problemas dejados en la infancia de mayor incidencia fueron ansiedad y depresión en más del 90% de casos, retraimiento en el 70%, quejas somáticas en el 30% y problemas de socialización en el 50%. Los adolescentes que sufrieron violencia infantil o vivieron escenarios de violencia intrafamiliar indirecta, mostraron problemas de pensamiento en un 70%, problemas de atención en el 60%, rompimiento de normas en el 90% y conducta agresiva en un 30%.

Bustamante (2019) en España, ha estudiado con el objetivo de evidenciar las consecuencias psicológicas y emocionales en los hijos menores expuestos a la violencia conyugal, a través de una tesis mixta, retrospectiva, descriptiva. El estudio evidencia los distintos tipos de daño emocional, psicológico, conductual y social de los menores infantes, el cual se traduce en un estado generalizado de afectación en los infantes y que se traduce en sintomatología diversa según las características biopsicosociales de los menores, llevándolos a un estado de ensimismamiento, soledad e inquietud.

Cedeño (2019) en Ecuador, con el objetivo de valorar las consecuencias de la violencia intrafamiliar y establecer mecanismo de mediación condicionada al tratamiento remedial, formula una investigación cualitativa recolectando documentos de estudio sobre los impactos de la violencia sobre los diferentes componentes del grupo familiar. En sus resultados se observa que la violencia intrafamiliar cuenta entre sus víctimas a los miembros que se hallan en estado de indefensión como son los niños menores y los adultos mayores, ambos grupos etarios con mayor incidencia. En el caso de niños menores de 10 años se observa que constituyen más del 30% de casos con daño psicológico demostrado, entre los adultos mayores más del 25% son víctimas del daño físico y 27% víctimas del daño económico. Concluye que es necesario establecerse medidas que perfeccionen el marco jurídico de la lucha contra la violencia familiar

y sus diferentes impactos negativos en los distintos integrantes del grupo familiar.

Espinoza et al. (2019), en Chile, han estudiado el problema de la violencia en la familia con el objeto de identificar sus impactos en los integrantes del núcleo familiar, mediante un estudio cuantitativo, retrospectivo, descriptivo, correlacional, en el que participaron 360 jóvenes como muestra a quienes se aplicó un cuestionario de violencia en pareja y escala de maltrato. Se obtuvieron entre sus resultados la evidencia de la violencia emocional y psicológica es más recurrente que la violencia física entre estos, la afectación más fuerte se ve entre los hijos menores y la pareja varón, en tanto que la afectación física es más incidente entre las mujeres de la familia.

El presente estudio se integra con el estudio paralelo, comparativo y causal entre dos categorías: 1. Violencia familiar, como categoría principal independiente de la presente investigación, y 2. Afectación psicológica del menor de 5 años.

La teoría de la espiral de violencia familiar ha sido formulada por Walker (1979) quien ha señalado que es un proceso basado en ciclos ascendentes que gradualmente van retroalimentándose a partir de las reacciones de los miembros de la relación conyugal y que van a ir escalando hasta los niveles de mayor gravedad y que pueden determinar que estos puedan ir amoldándose a convivir con los distintos niveles cíclicos de la violencia.

La violencia familiar es una clase de conducta que ha sido tipificada de muy diversa manera en el mundo penal, debido a los paradigmas asociados en cada país a una realidad propia, que, si bien es valorada diferenciadamente, es lesiva para los integrantes del núcleo familiar allá donde ocurra, por el terrible daño que inflige a todos sus componentes, especialmente a los menores de la familia debido a su fragilidad y estado de indefensión en tanto menor sea su edad (Mayor y Salazar, 2019).

El menor de cinco años es un actor en estado de total indefensión ante la violencia familiar, sea conyugal o parental, debido a que su percepción se torna en la formación de estados de ansiedad y desesperación ante fenómenos que es imposible procesar y cuya inocencia es violentada con el solo acto de la violencia intrafamiliar (OMS, 2021).

ENDES (2019) ha evidenciado que alrededor del 40% de las mujeres han

sido víctimas alguna vez de violencia conyugal de manera severa o significativa, a diferencia de la violencia ejercida contra el varón de la familia, que alcanza al 18% de manera severa y a cuota de 65% de manera leve.

García et al. (2017) han señalado que un niño menor de cinco años puede percibir como dantesca la imagen de un padre aporreando a su madre, o su hermano mayor a su hermana menor, o la sola discusión desentonada entre pares familiares puede llevarlo a interpretaciones inexplicables para su comprensión visual de un panorama violento, tal que desgrana sus emociones y lo lleva a “comprensiones” desastrosas para su estructura mental en desarrollo y/o formación.

Según Walker (1979; 1991) la violencia familiar es producto de un proceso gradual de conjunción de factores que determinan su aparición en determinado punto de la relación conyugal o parental, y se da en diferentes direcciones y desde distintos integrantes. El proceso de aparición se asocia a una primera etapa de anidación de la tensión, la cual se asocia al cambio de ánimo y actitudes del agresor de manera gradual y muchas veces enmascarada, caracterizándose por periodos de altos y de bajos afectos y desafectos que van marcando un distanciamiento entre victimario y víctima. Sucede a esta primera una segunda etapa en la cual se produce la descarga de la violencia y se alcanzan los picos más altos de expresión violenta en la cual pueden producir actos de violencia que afectan la relación seriamente, la dañan irreversiblemente, o pueden llegar a tomar giros criminológicos y penales. Superada esta segunda etapa, sobreviene una etapa de arrepentimiento, en la cual se percatan de los daños infringidos y se busca un proceso de reconciliación que debe dar por terminado el proceso de violencia familiar episódico.

Es considerado un acto de violencia porque ejercita el poder para lograr dominio, supremacía del ejecutor y opresión de sus víctimas, quienes dejan de ser actores libres en su núcleo familiar, estando sometidos a un estado de sufrimiento y sujeción a quien ejercita la violencia como forma de vida en su contexto (Saldaña y Gorjón, 2021).

La violencia familiar es considerada también un fenómeno disruptivo del clima armónico de la familia, que produce su disgregación y se presenta como el acto de intrusión, imposición, autoritarismo de uno de los integrantes de la familia sobre otro o los demás integrantes, sometiendo a su interés personal sus

conductas y actos (González, 2019). Esta situación de dominio opresivo del agresor es una de las causas fundamentales del daño psicológico, porque se basa en la pretensión de supremacía del ejecutor y la opresión ejercida genera sobre las víctimas condiciones de pérdida de autoestima, quienes, tras esa pérdida de libertad, dejan de ser actores autónomos en su núcleo familiar, sometiéndose a un estado de sufrimiento y sujeción de quien ejerce la violencia como forma de vida en su contexto (Saldaña y Gorjón, 2021).

La violencia ejercida en el seno familiar, que puede ser de diverso grado, intensidad, frecuencia e impacto afecta directa o indirectamente al menor de 5 años, quienes son los más afectados, aun cuando quienes ejercen la violencia intrafamiliar lo hagan a los integrantes mayores de edad u otros niños menores de 17 años, pero mayores de 5 años y que perciben desde una perspectiva distinta estas agresiones (INEI, 2021).

La violencia familiar presenta una serie de componentes que lo caracterizan y evidencian, permitiendo su tipificación penal, evaluación de su nivel de agresividad, condiciones agravantes y evaluación del impacto sobre sus víctimas (González et al., 2018). A nivel internacional se han formulado una serie de instrumentos de salud pública, legales y normativos para prevenir, perseguir y evitar la violencia intrafamiliar en sus diferentes modalidades.

La violencia familiar, siendo una forma típica y característica de delito en el ámbito familiar, no focalizada u orientada específicamente a atacar al menor de 5 años, lo afecta severamente a partir de crear un entorno de inseguridad, inestabilidad, violencia colateral con él mismo y daño psicológico por el mal ejemplo directo (Lizana, 2018).

Normativa y penalmente el marco tutelar de la persona contra el delito de violencia intrafamiliar es disímil en el mundo, y se van de extremos sumamente tibios o someros hasta marcos normativos totalmente punitivos para penalizar estos delitos.

En el caso de Colombia, España, Ecuador y México, las normas contra la violencia familiar, lo consideran principalmente una falta menor, en especial en la legislación ecuatoriana y mexicana, en donde la forma su abordar esta problemática es tomarlos como un proceso educativo y/o cultural, a través del cual se va a resocializar al infractor, en lugar de imponerle penas gravosas sin llegar a considerarlo un delito (Cedeño, 2019).

En otros lugares, como Holanda, Alemania, Francia e Italia los códigos penales incluyen sanciones severas para la violencia intrafamiliar según una tabla de riesgos y daños, y por tanto lo regulan de manera más punitiva que resocializadora, llegando a imponer penas y sanciones sumamente drásticas. En estos contextos sociales se ha asumido que la violencia en el seno de la familia no cabe la agresión violenta, por lo que constituye un delito grave dado que se considera que afecta y corroe las bases mismas de la familia, con el agravante de que cuando por estos actos de violencia se desatiende a través de ella a los integrantes más frágiles de la familia como es el caso de los niños menores de edad el delito es mayor, aun cuando los actos de violencia no hayan estado dirigidos directamente hacia ellos y resulten afectados de manera colateral o indirecta (Vall, 2020).

El estado peruano tiene entre sus políticas públicas, la atención preferente de una cultura de género que busca reducir la violencia familiar y tiende a reducir sus impactos por medio de estrategias de atención, prevención y abordaje de familias disfuncionales para evitar casos extremos de violencia familiar (MINSA, 2019).

Las subcategorías de la violencia familiar fundamentales para el estudio son la violencia conyugal y la violencia parental. Cada una ella presenta indicadores que determinan su tipificación y gravedad. Estos indicadores comunes son: victimario, víctima, tipo de violencia, reincidencia (INEI, 2019).

Liang (2021) expresa que la exposición a la violencia familiar también es un factor de riesgo establecido para las emociones negativas en la adolescencia. Investigaciones anteriores han indicado que los niños que han experimentado violencia familiar tienen más probabilidades de desarrollar depresión y ansiedad, trastorno de estrés postraumático y una variedad de otros problemas emocionales relacionados con el comportamiento antisocial

Si bien los problemas de crianza pueden ser una vía por la cual la violencia familiar aumenta el riesgo de psicopatología infantil, es probable que los niños que están expuestos a la violencia también experimenten muchos otros factores estresantes que están asociados con tasas elevadas de psicopatología, como la pobreza, la violencia comunitaria y las malas escuelas (Jaffee, 2013)

Los criterios de evaluación de la violencia conyugal son clasificados en violencia psicológica y violencia física. Dentro de cada uno de estos criterios se

subsumen además los indicadores que determinan la caracterización de la violencia ejercida, su nivel o gravedad y los factores que la determinan. (Congreso de la República, 2019).

Las secuelas de la violencia conyugal en los niños, en tanto sean menores éstos, es la reproducción posterior de la misma clase de violencia, con el consiguiente riesgo de su agravamiento (Pérez, 2019).

La necesidad e importancia de abordar los problemas de la violencia conyugal, tienen entonces dos vertientes: la producida por las secuelas de haber vivido escenarios de violencia parental o conyugal de los nuevos actores de violencia conyugal, y la eliminación de una cultura de violencia y formación de una cultura de equilibrios, razonabilidad, respeto, oportunidades y responsabilidades compartidas (Nova y Pertuz, 2020).

Lograr una sociedad con valores y respeto del cónyuge redundará en una sociedad con una infancia en mejores condiciones de desarrollo y con mayor dosis de respeto por sus congéneres. La erradicación de la violencia conyugal es un proceso de largo aliento que nace en la convicción de una cultura de respeto, trato igualitario y oportunidades y responsabilidades compartidas (Abel, 2019).

La subcategoría de violencia parental es la ejercida sobre los hijos, hijastros, sobrinos a cargo, por padres, abuelos, tíos y cuidadores a cargo. En el 2021 las estadísticas atribuyeron que el 65% de la violencia intrafamiliar total ejercida se distribuía 65% de tipo parental y 35% de modo conyugal (Agüero et al., 2022).

La violencia parental intrafamiliar debido a que se produce básicamente en la familia de origen, es categorizada en violencia sexual, violencia física, violencia psicológica, explotación para el trabajo, trata infantil y negligencia o descuido (MINMP, 2021). El documento de análisis y evaluación muestra las características y situaciones asociadas que permite establecer y tipificar esta violencia y sujetarla a una valoración penal (Ley 30819).

Una de las correlaciones más frecuentes en la violencia parental es la violencia física, la cual tiene una muy alta correlación con la violencia sexual. La oficina para la salud de la mujer (OASH, 2021) a través de su consultora Basile (2021) ha señalado que la violencia física precede a la sexual en más del 45% de casos de menores en el hogar.

La categoría de estudio “afectación psicológica” basada en los principios teóricos de la psicología humanista formulada por Frankl (1991), que señalan la importancia de valorar los aspectos emocionales de las personas para determinar el impacto negativo que pueden tener determinados actos sobre ella, es calificada como el impacto generado sobre las personas por efecto de determinadas acciones y relaciones interpersonales, las cuales se traducen en un daño de determinada gravedad y severidad en relación con el grado de violencia ejercida en la conducta del actor victimario y del estado de indefensión, labilidad y/o fragilidad de la víctima (Zambrano, 2017).

El daño por afectación psicológica a niños menores de cinco años, producto de exponerlos a la visión de actos de violencia intrafamiliar, es reconocido como un daño colateral de la violencia conyugal, o las diferentes formas de violencia entre los integrantes mayores de una familia, exponiendo estos actos de violencia incomprensibles a la visión y percepción de los niños menores de cinco años (Bernal, 2021).

Se reconoce como el daño mental en una persona efectuado por determinados eventos desencadenantes, detonantes, reafirmantes o generadores de estados de angustia, depresión, baja autoestima, estrés intenso, pérdida del interés por la socialización, entre otros efectos que son nocivos para su desempeño cotidiano y que limitan o imposibilitan su regular desempeño social, cultural, educativo, personal, familiar y laboral (Martínez, 2010).

La ley N° 30364 (2016) establece parámetros precisos para efectos de tipificar la afectación psicológica como consecuencia de la violencia intrafamiliar. El Art. 8, inciso b) señala puntualmente que es la “...afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona...”, la cual tiene sus causas en la violencia ejercida por los padres o quienes complementan o sustituyen dicha figura parental, en base a hechos o acciones de violencia, que van a general el deterioro o “...menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (MINSa, 2020).

Los criterios de estudio de la afectación psicológica tienen como componentes su origen, daño causado, severidad del daño, naturaleza del daño psicológico. (Puhl, et al., 2017).

La violencia familiar es concerniente con la tradición anterior de intimidación en el seno familiar. Además, la exposición a la violencia en el hogar

se relacionaba significativamente con la percepción social hostil de los adolescentes (The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 2016)

Rolle (2019) señala que entre las personas que sufrieron violencia familiar con una pareja romántica o no romántica que se convirtió en su acosador, la victimización por acoso conlleva consecuencias físicas y emocionales tanto para las víctimas masculinas como para las femeninas.

La afectación psicológica que ocurre a menudo en la violencia doméstica, produce un trauma emocional, así como consecuencias físicas y psicológicas que pueden afectar negativamente las oportunidades de aprendizaje (Brustia, 2019).

La violencia doméstica y la protección infantil son un área compleja y multifacética. Es común que la violencia doméstica y, como se especifica en este caso, la violencia de pareja íntima (IPV, por sus siglas en inglés) coexistan con otros problemas: "las experiencias de los niños y las respuestas a la exposición a la IPV no pueden verse de forma aislada de otras adversidades y desigualdades" (Lloyd, 2018)

Alsrehan (2019) manifiesta que la violencia familiar es un complejo de inferioridad que puede desarrollarse en un niño, si experimentó violencia en la familia. Es propenso a la soledad, a las fantasías, así como a la agresión y al comportamiento antisocial. Al mismo tiempo, la agresión puede estar dirigida tanto contra los demás como contra uno mismo.

### **III. METODOLOGIA**

#### **III.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación fue básica porque las proposiciones a disposición de la investigación son direccionadas por el aporte y contribución académica de manera teórica, de esta manera se definirá esta investigación como tipo básica ya que la finalidad de esta no es para destinar la aplicación de esta en el acto (Hernández et al. 2014)

Por tanto fue un estudio fenomenológico ya que el objeto del mismo es analizar un problema de raigambre cultural, social y familiar para resolver un problema generalizado y transversal a todos los estratos socioeconómicos, con fuerte repercusión en la salud mental de la población y afectación de las capacidades de inserción, desarrollo y normalidad en la vida adulta de las víctimas, su productividad y desempeño personal con satisfacción para él mismo y su entorno social, afectivo y familiar (Hernández y Mendoza 2018).

Usando de referencia el diseño cualitativo de investigación para la realización de estos estudios el investigador debe desligarse de todo sentido de parcialización y recibir o tomar la información tal cual es producida por sus actores sociales, para producir un resultado confiable y certero.

#### **III.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Todo proceso de investigación cualitativo requiere la identificación de las categorías cualitativas que estudia a través de la correcta revisión del estado del arte, los elementos doctrinarios, teóricos y conceptuales que lo explican (Hernández, 2018). En este sentido, para el desarrollo de una categorización apropiada es necesario establecer la codificación lo más abierta y/o extensa posible, comparar unidades de análisis y discernir las categorías que sustenten adecuadamente el problema, sus subcategorías y criterios de estudio.

La revisión de literatura mostro dos categorías de estudio: La violencia familiar, valorada como acto delictivo, tipificado en el código penal y la afectación psicológica al menor de 5 años, establecida como una consecuencia o daño impuesto a la víctima de la violencia familiar. Ambas categorías se hallan debidamente reconocidas jurídicamente como elementos conductuales típicamente dañosos de la integridad de las personas, poniendo en riesgo su vida y salud (Ley N° 30364, 2016).

La categorización facilita y permite agrupar conceptos, por medio de su

codificación, desagregando y organizando sistemáticamente los datos acumulados para tener una visión adecuada de sus componentes y lograr un mejor análisis para lograr formular soluciones a los problemas que los determinan (Palomino, 2019).

Categorías subcategorías y criterios de investigación

**Tabla 1:** *Categorías, subcategorías y criterios de la investigación*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>	<b>Criterio 3</b>
Violencia familiar	Violencia conyugal	Naturaleza	Causalidad	Severidad
	(Ley N° 30364)	(Endes, 2019)	(Pérez, 2019)	(Pérez, 2019)
(Mayor y Salazar, 2019)	Violencia parental	Naturaleza	Causalidad	Severidad
	(Ley N° 30364)	(Endes, 2019)	(Pérez, 2019)	(Pérez, 2019)
Afectación psicológica	Condición detonante y causalidad	Agresividad del victimario	Labilidad de la víctima	Entorno familiar
	(Ley N° 30364)	(Ley N° 30364)	(Ley N° 30162)	(Abe, 2019)
(Zambrano, 2017)	Severidad y efectos	Estado de la víctima	Secuelas	Grado de daño
	(Basile, 2021)	(Zambrano, 2017)	(Zambrano, 2017)	(Basile, 2021)

Fuente: Elaboración propia

### III.3. Escenario de estudio

Para Hernández et al. (2014) el contexto o escenario de un estudio debe ser adecuadamente identificado y caracterizado, debido a las condiciones propias e inherentes del mismo que configuran el entorno de los hechos etnográficos.

En este sentido, el escenario fue San Juan de Lurigancho, la cual es una zona de alta densidad poblacional, con más de nueve mil pobladores por km<sup>2</sup>, lo cual representa condiciones de hacinamiento en determinadas zonas de su entorno. El índice de desarrollo humano calificado en el 2020 para la zona fue alto, indicando que es un contexto con todos los servicios básicos, empleabilidad alta y diversificadas fuentes de recursos para el desarrollo y formación personal, profesional y laboral (Kawpay, 2019).

### III.4. Participantes

El desarrollo de estudios etnográficos implica la opinión de expertos en los temas estudiados, y por ello se consultan de manera sistemática a estos personajes, seleccionados en base a expertos que muestran sobre el mismo (Hernández y Mendoza 2018).

**Tabla 2.** *Caracterización final de los participantes*

Centro laboral	Años de experiencia	Función	Cantidad
Fiscal de familia	03 años	Fiscal	01
Fiscal Provincial Ministerio Público	03 años	Juez	01
Fiscal Penal Provincial Ministerio Público	03 años	Funcionario/a	01
Especialista del CEM	03 años	Peritos	01
Encargado DML SJL	03 años	Peritos	01
Encargada de UPE Lima-Este	03 años	Funcionario	01
Autoridad policial del distrito	03 años	Abogado	01
Abogado litigante de familia	03 años	Docentes	01

Fuente; Elaboración propia

### III.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández (2018) señala que la recolección de datos fundamental para garantizar la calidad de los resultados. Si bien las entrevistas son el instrumento de mayor flexibilidad y adaptación empleado, es el más sensible a la distorsión y sesgo por los propios participantes, los investigadores, por lo que deben respetarse protocolos de seguridad como inhibirse de opinar durante su elaboración, recomendar evitar apreciación subjetiva a los participantes.

El instrumento empleado fue la guía de entrevista para evaluar el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022. Se compone por nueve interrogantes que buscan comprender cada una de las categorías y subcategorías estudiadas y explicar los criterios que las desarrollan, buscando establecer la forma en que esta pueda ser mejorada.

Su validez se basó en los criterios de valoración establecidos por tres jurados expertos que valoraron las interrogantes de la guía, propusieron mejoras en su redacción y permitieron obtener un formato final que fue aplicado a los participantes. Asimismo, se recibieron también ajustes de los propios especialistas participantes, quienes sugirieron algunos detalles que faciliten la explicación que sustente los resultados de la investigación.

Se emplearon las técnicas de recolección de datos a partir de aplicar las entrevistas diseñadas a los participantes a través de la guía de entrevistas, la cual fue difundida a través de Google-Format, y explicada por medio de correos electrónicos a los especialistas de San Juan de Lurigancho. Se reunieron de esta manera dos entrevistas por cada tipo de participante, reuniendo en total 16 entrevistas que se procedieron a analizar.

### **III.6. Procedimiento**

Para el desarrollo de la investigación se observó el siguiente procedimiento:

- Para la recolección de datos se emplearon entrevistas las cuales se difundieron por Google-Format a los participantes. Se conversó con los participantes informando de la dinámica para recoger sus respuestas y se suscribieron previas hojas de consentimiento informado.
- Se remitieron sendos correos a todos los potenciales participantes a partir de evaluar sus hojas de vida y experiencia laboral y profesional.
- Se recibieron dos entrevistas de participantes, seleccionando de las obtenidas aquellas que presenten su llenado completo, su mayor experiencia y la mayor disponibilidad a su análisis.
- Se calificaron las entrevistas y ordenaron para su tratamiento y análisis en profundidad.

### **III.7. Rigor científico**

Para asegurar la calidad de la investigación el estudio se sujetó a las siguientes condiciones:

- Se informó a los participantes de la suscripción de una hoja de consentimiento informado para asegurar la predisposición a participar conscientemente.
- Se informó a los participantes de la codificación de sus nombres a través de codinomes, para asegurar la confidencialidad de su participación.
- Se evitó todo sesgo de la participación al tomar las entrevistas virtualmente, sin intervención, ni interrupción ni apreciaciones subjetivas de los investigadores.
- Se trató la información sin adulteración ni corrección, salvo la ortográfica para asegurar un resultado en base a los criterios vertidos por los expertos participantes en los hallazgos.

### **III.8. Métodos de análisis de la información**

Se agregaron y corrieron los datos en el programa de análisis cualitativo Atlas.Ti®, en el cual se representan los hallazgos, similitudes, categorización de términos y expresiones mediante figuras conceptuales como mapa y nubes de términos, siguiendo los respectivos criterios de rigor o calidad: confirmación, credibilidad y transferibilidad de información y fuentes.

### **III.9. Aspectos éticos**

Se observaron los principios éticos expuestos en el código de ética de la escuela profesional de Derecho de la UCV, entre los que se resalta respeto al estricto rigor científico, validez y confiabilidad de instrumentos, selección transparente de participantes, estricta reserva de participantes cuidando su anonimato a través de códigos de nombres y hojas de compromiso informado.

También se suscribieron los compromisos de originalidad y citación de fuentes, para lo cual el informe acredita un nivel de similitud con otras fuentes óptimo (12%), según máximos permitidos por el reglamento de la universidad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### IV.1. Presentación de resultados

Se aplicaron 11 entrevistas a los participantes, quienes fueron seleccionados bajo los criterios de participación siguientes:

- Conozcan los temas asociados a la violencia familiar, sus procedimientos y la afectación psicológica de los menores de 5 años víctimas de estos delitos.
- Participen o conozcan de estos procesos por ser operadores de justicia y su puesto se asocie al tratamiento de casos de violencia familiar.

En este contexto se tomó la decisión de invitar a responder las entrevistas a los siguientes participantes:

**Tabla 3.**

*Conformación de participantes*

<b>Código</b>	<b>Cargo</b>
<b>01FPF</b>	<b>Fiscal de Familia</b>
<b>02FPMP1</b>	<b>Fiscal Provincial Ministerio Público</b>
<b>03CEM</b>	<b>Especialista del CEM</b>
<b>04DML</b>	<b>Encargado DML SJL</b>
<b>05UPE</b>	<b>Encargada de UPE Lima-Este</b>
<b>06FPMP2</b>	<b>Fiscal Penal Provincial Ministerio Público</b>
<b>07APD</b>	<b>Autoridad policial del distrito</b>
<b>08ALF</b>	<b>Abogado litigante de familia</b>
<b>09FPMP3</b>	<b>Fiscal Penal Provincial Ministerio Público</b>
<b>10FPA3</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial de Lima Este</b>
<b>11PDML1</b>	<b>Perito en DML Fiscalía provincial Lima Este</b>

Fuente: Base de datos de entrevistas a participantes oct. a nov. 2022

Las entrevistas tomadas fueron grabadas y/escritas y suscritas por los participantes, contándose con la acreditación respectiva para efectos de verificar la rigurosidad de la investigación.

**Tabla 4.**

*Sentido de las respuestas por ítems de los participantes*

<b>Ítem</b>	<b>A favor</b>	<b>En contra</b>	<b>Indiferent e</b>	<b>Observación</b>
-------------	----------------	----------------------	-------------------------	--------------------

Ítem 1	11	0	0	Todos coinciden en la necesidad de adoptar medidas de protección especializadas a los menores
Ítem 2	9	1	1	La gran mayoría considera que deben considerar parte del proceso y víctimas de la violencia. Los que no, consideran que deber haber un proceso paralelo que establezca las responsabilidades pertinentes.
Ítem 3	3	7	1	La mayoría considera que no se ha tipificado adecuadamente en la legislación vigente. Solo una parte de los participantes señala que existe legislación válida y suficiente.
Ítem 4	11	0	0	La totalidad de los participantes señalan la necesidad de adoptar medidas excepcionales que protejan a los menores afectados.
Ítem 5	7	4	0	La mayor parte considera que hay múltiples medidas que pueden establecer como educación, aislamiento, intervención penal, entre otras. Los demás piensan que ya están establecidas y deben ponerse en práctica
Ítem 6	8	3	0	La mayor parte considera que efectivamente exponer a los niños a actos de violencia intrafamiliar es una afectación psicológica que requiere sea abordada penal y legalmente contra quienes generen estos actos lesivos al menor.

Ítem	A favor	En contra	Indiferente	Observación
Ítem 7	9	1	1	Como se observa la mayor parte de los participantes opinan que debe generarse normas especiales que sancionen estos delitos o daño que se genera en los niños que atestiguan actos de violencia familiar.

<b>Ítem 8</b>	11	0	0	<p>Todos señalan que el Ministerio Público puede tomar medidas efectivas para mitigar el daño psicológico efectuado y que de hecho, apenas toma nota o es informado actúa en concordancia.</p>
<b>Ítem 9</b>	9	1	1	<p>La mayor parte de los participantes señala que la Fiscalía es diligente en estas intervenciones pero que se halla limitada por la carencia de normas específicas que penalicen esta figura antijurídica dañina de menores de edad.</p>
<b>Ítem 10</b>	8	2	1	<p>La gran mayoría de los participantes señala que la PNP toma las medidas posibles para confrontar estos delitos, pero que posteriormente estos casos terminan sin proceso alguno en el Ministerio Público o Poder Judicial.</p>

---

Figura 1. Nube de términos basado en el estado del arte



Fuente: Atlas.Ti (Versión 9.13.0)

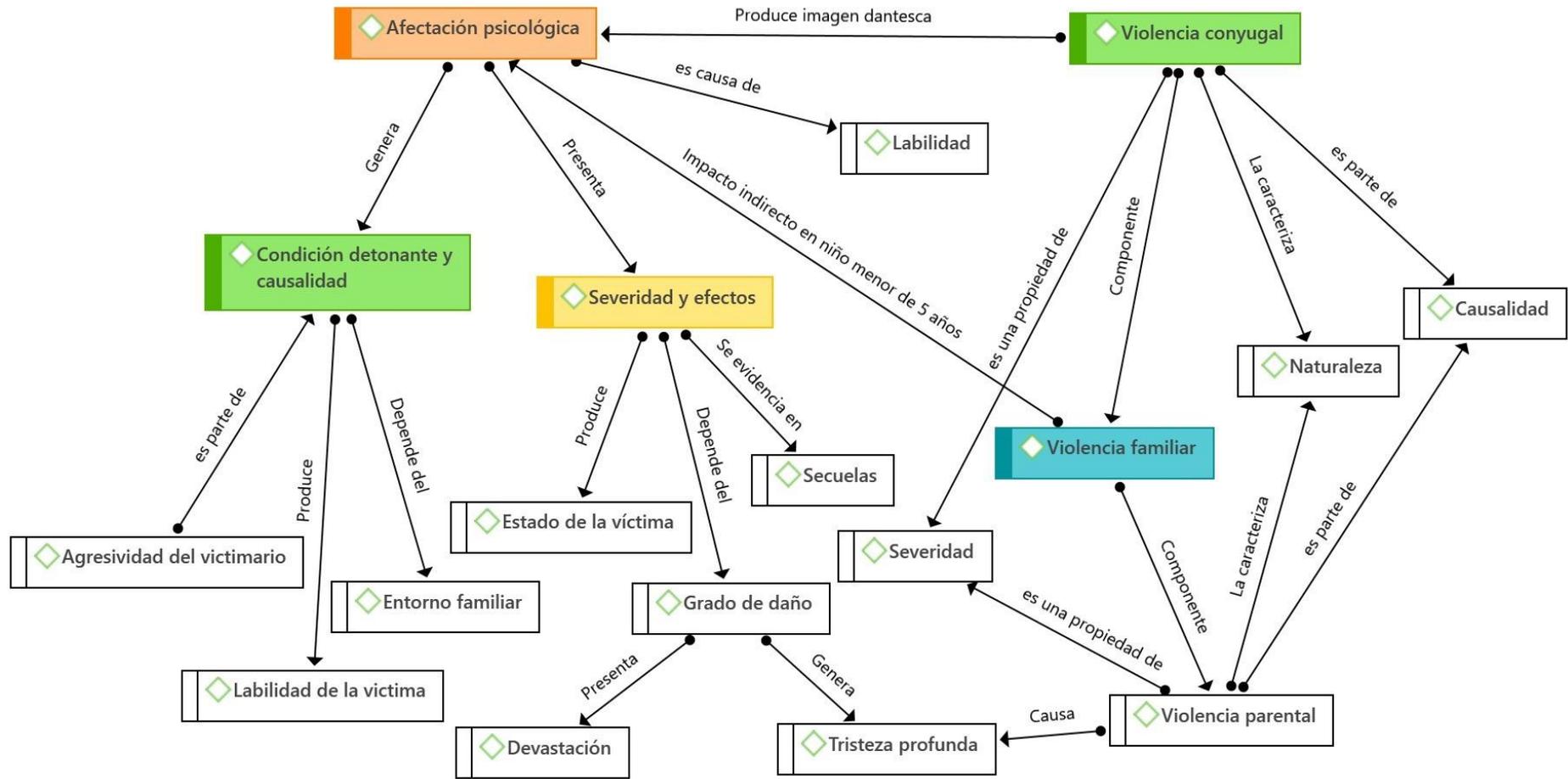
La figura 1 nos muestra uno de los elementos más comunes de identificación de afinidad de términos empleados en los documentos a análisis por el Atlas.Ti. Este gráfico se denomina “Nube de términos”, el cual evidencia de manera resaltada gradualmente los distintos términos asociados a las categorías y códigos del estudio.

La nube de términos extraída de los documentos aportados por los especialistas y participantes nos muestra la naturaleza de las relaciones y semántica empleada por ellos. Estas relaciones se pueden apreciar en la relevancia de los términos establecidos como los más relevantes, entre los que se ha resaltado los términos “Violencia”, como el más saltante y eje de la investigación, por constituir la primera categoría de análisis estudiada, luego se aprecian asociados al término “Menor” las categorías “familiar”, “psicológico”, “protección”, “intrafamiliar” como los más recurrentemente asociados a la forma de abordar el estudio de las categorías establecidas. Es importante el vínculo señalado de “ser” como una relación saltante y prioritaria entre los términos empleados por los operadores de justicia entrevistados.

Asimismo se aprecian en una tercera línea de relevancias la terminología “presenciar”, “procesar” y “tipificar” asociados al término de “víctima”, el cual nos señala la fuerte relación entre las categorías que posteriormente nos ofrece la red de categorías encontrada y producida por el software en base a las categorías que se asocian a los códigos establecidos en las redes elaboradas.

Quedan evidenciados los términos como “procesar”, “sancionar” y “tipificar” como las expresiones asociadas a la naturaleza de las relaciones principales apreciada en el contexto de la terminología empleada por los participantes. Un aspecto resaltante de estos hallazgos en la figura 1, de la nube de términos mostrada es que la percepción generalizada de los actores es que existe un daño directo generado por los actores de la violencia familiar, en la cual los niños menores de cinco años resultan las víctimas más afectadas en todo sentido.

Figura 2. Red de relación de categorías y subcategorías



Fuente: Atlas.Ti (Versión 9.13.0)

En el análisis de la red de categorías y subcategorías estudiadas podemos apreciar en la figura 2 que la violencia familiar, compuesta por la violencia conyugal y la violencia parental son los dos elementos de influencia directa relacionada con la afectación psicológica de los niños menores, al producir en ellos una imagen dantesca de la situación presenciada, que es lo que produce el daño psicológico y/o emocional.

Asimismo, se aprecia una relación a través de la cual la violencia familiar produce a través de un impacto indirecto la afectación psicológica que se ha caracterizar como se detalla en la propia red de categorías y subcategorías.

Es importante apreciar que la red de categorías ha mostrado dos elementos importantes de valorar entre los resultados, los cuales aluden a la tristeza profunda y el grado de devastación que se produce entre los niños menores de cinco años, producto de la labilidad emocional y el impacto de actos de violencia conyugal y/o parental, los cuales son elementos a considerar como sustento y argumento fundamental de la necesidad de regular la acción violenta de los padres, hermanos mayores y otros integrantes del grupo familiar extenso, con exposición de estos actos a los niños menores de cinco años.

## I.1. Triangulación de resultados

**Tabla 5.**

**Matriz de triangulación de resultados**

Preguntas	Participantes	Convergencia	Divergencia										
			01FPF	02FPMP1	03CEM	04DML	05UPE	06FPMP2	07APD	08ALF	09FPMP3	10FPA3	11PDML1
1) Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2022? Explique	Se debe adoptar como medida de protección que el menor sea sometido a un tratamiento psicológico a efectos de poder o combatir los efectos de la violencia vivida. Asimismo, se debe ordenar al agresor abstenerse de ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los menores o ejercer cualquier acto de violencia cuando estos se encuentren presentes. Igualmente se debe requerir la intervención de la UPE a fin de que brinde soporte emocional y ordene la realización de acciones en pro de los menores.	Adoptar medidas preventivas, supervisión y cumplimiento por el Ministerio de la Mujer, a fin de preservar su salud mental y emocional de los menores.	Separar o alejar al autor o autores de la menor, dar tratamiento especializado a los menores y autores verificando el cumplimiento o de las Medidas Protección adoptadas, porque casi nunca se cumplen.	Es necesario aislar al menor de los actos de violencia que se producen entre hermanos mayores, entre esposos y otros miembros del entorno familiar de los niños menores de 5 años, debido a la fragilidad de ellos. La educación que se desarrolle desde las unidades especializadas (UPE) como la unidad de protección de niños y niñas es prioritaria para este cuidado. Los niños y niñas menores de 5 años no cuentan con capacidad para evitar no ser afectados por la violencia intrafamiliar debido a su misma condición de edad y estado de indefensión. Por ello deben priorizarse medidas preventivas. En muy importante desarrollar campañas educativas que eviten la exposición de los niños menores de 5 años	Ante el conocimiento del hecho, el menor de edad que es víctima presencia de violencia familiar debe de ser valorado ante una evaluación psicológica a fin de determinar el grado de afectación sufrida, de manera inicial a fin de salvaguardar la integridad del menor, posteriormente se debe de realizar un tratamiento psicológico.	Los menores de 5 años deben ser aislados por sus padres o quienes se vean impelidos u obligados a ejercer actos de violencia. deben difundirse medidas penales drásticas para padres hermanos tíos o abuelos que produzcan actos de violencia intrafamiliar en presencia de menores de 5 años.	La unidad de protección de niños niñas y adolescentes UPE, se haya orientada a proteger a los niños en estado de indefensión abandono o riesgo inminente de estarlo. desde esta perspectiva en la unidad tenemos por Norma la intervención inmediata de los niños y niñas a través de su evaluación psicológica, la valoración del estado de riesgo en que se encuentra mediante la tabla o formato de valoración específico, y la determinación de del grado de daño psicológico o físico que se está ejerciendo sobre él.	En los centros emergencia mujer (CEM) tomamos las medidas más apropiadas y urgentes para reducir el impacto del daño de la violencia familiar en las víctimas sean directas o indirectas. Particularmente, Cuándo sabemos o nos enteramos que existen menores de edad de primera infancia, en una familia que está siendo afectada por la violencia intrafamiliar procuramos establecer algún nexo o vínculo con esta familia para efectos de mantenerlos informados de los estados emocionales que pueden dañar la tranquilidad de esta familia y afectar psicológicamente a los miembros más expuestos Qué son los niños. Particularmente, la actuación consiste en establecer	Considero que se debería dictar: 1) Que el equipo interinstitucional del Poder Judicial realice visitas sociales programadas al domicilio de los padres, a efectos de determinar su situación, 2) Disponerse que los padres se abstengan de realizar actos de violencia física o psicológica, bajo apercibimiento de abrirse investigación en su contra por el mismo delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio del menor de 5 años.	El tema de medidas de protección corresponde a los jueces de Familia y en el caso de niños o niñas menores de 5 años que resulten afectados psicológicamente actos delictuosos por agresiones en contra de integrantes del grupo familiar. el magistrado con especialidad de Familiar tutelar las medidas de protección que dicte a favor de la del integrante familiar agraviado las puede hacer extensivas a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.	Las medidas de protección deben ser dictadas en base a la adecuada regulación y normas que sustenten dichas intervenciones, porque se trata de menores de edad, e implementadas por profesionales de la salud mental de modo tal que se evalúe previamente el estado emocional correspondiente a se valoren las alternativas correspondientes. Las medidas de protección pueden ir desde el tratamiento emocional psicológico, las terapias familiares, hasta el cuidado especializado en casas de acogida y protección del menor.	La totalidad de los participantes muestran coincidencia en la necesidad de adoptar medidas a menores de manera especial y diferenciada de la existente	Ninguno de los participantes discreparon de lo señalado.

I n t e r p r e t a c i ó n

				al riesgo de la violencia intrafamiliar.			contactos con vecinos organizaciones locales negocios, Policía Nacional, unidades de protección de niños y niñas, Oficinas de defensoría locales, para efecto de asegurarnos por diversos canales de la información de eventos o actos violentos que pueden estar poniendo en riesgo el estado emocional y seguridad y tranquilidad psicológica de Los menores Cómo víctimas indirectas o de las propias víctimas directas.						
2) Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso - San Juan de Lurigancho 2022?	Los actos de violencia familiar no solamente tienen víctimas directas (que justamente son aquellas personas que sufren directamente la agresión), sino que también existen víctimas "indirectas" que justamente son personas que presencian los actos de agresión y muchos casos son los menores de edad. Por ende considero que también Deben ser considerados como víctimas dentro del proceso, máxime si están en una situación de riesgo al encontrarse en una dinámica familiar disfuncional debido a los hechos de violencia que presencian.	Si, claro está que en la actualidad no es así, dada las circunstancias este menor también es una víctima de las circunstancias del núcleo familiar.	Si, a fin de que se tome las medidas pertinentes.	Si, los niños menores de 5 años efectivamente son víctimas en los procesos de violencia intrafamiliar. Nadie en su sano juicio piensa en desarrollar actos de violencia contra sus hermanos sus padres o sus parejas. De modo tal que cuando se producen estos actos de violencia no estamos pensando si los niños menores de 5 años pueden o no ser afectados. El grado cultural de cada familia podría llevar a evitar o reducir el riesgo de la afectación de niños menores de 5 años aislando los de los actos de violencia intrafamiliar, cosa que es muy difícil en el Perú dado el modelo cultural y el bajo grado educativo de la población en general.	Se considera a la persona que sufre actos de violencia como la parte agraviada justamente a los menores de edad que presencian dichos actos son víctimas indirectas, que desde luego también deben de ser considerados como víctimas en el proceso.	Sí. La experiencia nos ha enseñado en la división médico legal que los menores de 5 años suelen ser los integrantes de la familia más afectados por la violencia intrafamiliar. Es urgente y prioritario establecer medidas preventivas coercitivas de información y comunicación que prevengan acciones de violencia en presencia de menores de 5 años sean éstas públicas o privadas.	El daño ejercido a niños menores de 5 años por la violencia familiar, de manera indirecta, que es un daño tan perjudicial como el que se ocasiona a la víctima directamente afectada por la violencia familiar. puede llegar a ser mucho mayor en la medida de la sensibilidad y la forma en que perciba el niño este daño. dentro de esta óptica, es necesario considerar que los niños son Víctimas de proceso de violencia familiar de manera prácticamente generalizada.	Los niños menores de cinco años son efectivamente víctimas de los procesos de violencia intrafamiliar. Son, de manera especial víctimas indirectas porque por lo general no es necesario que se ejerza una violencia directa para ocasionar un gran daño en ellos. Todo proceso penal que busque sancionar a los actos de violencia ejercidos Por alguno de los integrantes de un grupo familiar a uno o varios de los otros debe incluir necesariamente a los niños menores de 5 años por ser estos los seres más indefensos de todos los grupos poblacionales existentes en la familia.	Considero que si resulta viable que los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso. Ahora, si bien es cierto que resulta complicado la investigación debido a su minoría de edad, consideramos que existen técnicas de investigación que efectivamente podrían permitir su adecuada investigación.	En mi opinión personal, si menores de cinco años presencian agresiones de uno de sus padres hacia el otro, ello puede causar un stress y ansiedad y por tanto una afectación psicológica; sin embargo, ello dependerá de la edad concreta del niño, dado que no será lo mismo si dicho menor cuenta con menos de tres años, dado que un niño de meses de nacido no se dará cuenta de lo que viene ocurriendo a su alrededor.	Todo el círculo familiar es afectado por la violencia familiar. Intrínsecamente, desde el agresor hasta el menor de los integrantes de una familia son directamente afectados y en especial, los menores de cinco años son víctimas por su estado de indefensión o su nula capacidad de reacción defensiva ante estos ataques y el alto grado de asimilación del fenómeno de la violencia intrafamiliar, resultando por tanto, en los más afectados por la violencia de la que son testigos pasivos.	Nueve de los entrevistados coinciden en considerar que los menores deben ser considerados víctimas para tratarlos de manera especial y con protección de la ley	Solamente dos participantes mostraron divergencia con lo señalado

				Por ello los niños deben ser considerados víctimas en el proceso. Al producirse reiteradamente y consistentemente desde el aparato judicial Ministerio Público y Policía Nacional la persecución del delito de afectación psicológica al niño menor de 5 años entonces la población pensará en mantener a buen recaudo a estos niños de la violencia intrafamiliar.									
3) Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho - 2022?	Considero que el legislador no lo ha tipificado adecuadamente, prueba de ello es que el Art. 121-B Numeral 7, del Código Penal solo sancionará la conducta si el menor resulta con afectación psicológica, pues si no presenta tal afectación, se dejará sin sanción aquella agresión atestiguada. Por otro lado, el artículo 122-B numeral 17) del Código Penal agrava conducta punible cuando la agresión es presenciada por un menor de edad; sin embargo, no se considera como víctima al menor, sino que solamente se considera víctima a aquella persona que sufrió directamente la agresión por lo que existiría una latente desprotección del menor que merece ser cubierta con los dispositivos legales respectivos.	Considero que hay un vacío en la norma, ya que no está tipificado la afectación de los menores a consecuencia del conflicto entre padres, lo que si está tipificado la afectación directa.	Si.	No. Creo que no hay suficiente legislación que garantice la protección del menor y que se halla tipificado la afectación psicológica por violencia intrafamiliar de manera indirecta como un Impacto colateral que afecta el desarrollo emocional del niño. Las unidades de protección del menor sí bien se amparan en los artículos 121 y 122 del código penal no encuentran ha sido lo suficiente para intervenir en tanto no haya una denuncia o demanda específica del acto ilícito. Este deberá ser acreditado, demandado o denunciado, y evidentemente el menor de 5 años está imposibilitado de hacerlo.	Desde luego que no, si bien es cierto en el artículo 122º B la norma se refiere a hechos de violencia de manera directa, dejando en el vacío a aquellos sucesos de violencia familiar donde el menor es víctima presencial.	No. Considero que no hay suficiente legislación que acredite la persecución del delito de violencia intrafamiliar con afectación psicológica indirectamente causada en el menor de 5 años. las normas que conocemos y se publican aluden a la penalización de la violencia ejercida directamente contra algún otro miembro de la familia e inclusive contra menores de 5 años en caso de maltrato físico explotación trabajo infantil y hasta abuso sexual. Sin embargo, no se ha caracterizado el daño psicológico producto de la violencia presencial ejercida sobre otros integrantes de la familia que afectan el estado emocional y	La legislación que crea la unidad protectora de niños niñas y adolescentes. Qué son sus decretos legislativos y las modificaciones posteriores desde el año 2017 en adelante. Son normas que permiten intervenir socialmente a los representantes del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables para efectos de subsanar los problemas que pueden estar sufriendo las víctimas de la violencia particularmente si son niños en estado de indefensión. Aunque, penalmente, no se haya tipificada la afectación psicológica indirecta por violencia familiar en menores de 5 años, es evidente que su existencia y el daño infringido en el niño hace que sea necesario que se establezca una norma precisa que tipifica este delito, y que mejor que sea en el aspecto Qué es más afectado de manera regular por la violencia indirecta	Creo que no hay una norma específica ni existe una tipificación penal precisa que aborde la identificación del daño psicológico que ocasiona la violencia intrafamiliar de manera indirecta a los niños espectadores de estos actos violentos. Creo que los legisladores podrían agregar perfectamente en el artículo 121 y 122 del Código Penal un numeral que tipifica el delito de afectación psicológica por acción indirecta de la violencia intrafamiliar y sanciona la respectiva pena para efectos de poder viabilizar su acción o la acción de la justicia contra estos actos y se pueda establecer campaña de información para reducir la	Considero que el legislador ha desarrollado el tipo penal del art. 122-B del Código Penal de manera abierta. Es decir, no ha especificado cual podría ser el hecho que podría desencadenar una eventual afectación psicológica, cognitiva o conductual. Ello permite que cualquier conducta u omisión puede generar dicho resultado. En tal sentido, ante un suceso de violencia familiar por parte de los padres puede desencadenar dicho resultado y por ende, imputárseles el tipo penal mencionado.	Al respecto, la ley de la materia que previene, sancionar y busca erradicar la violencia familiar en nuestro país, es la Ley N° 30364, la misma que en su artículo 6° define la violencia familiar contra integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico en un contexto de relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Sin embargo, se debe considerar que el niño es un sujeto derecho que se encuentra en pleno desarrollo psico evolutivo y que se encuentran en situación de vulnerabilidad dada su dependencia. Asimismo, desde el punto de vista penal, el legislador a tipificado en el	No existe en ninguna norma la afectación psicológica a menores de cinco años por efecto indirecto de la violencia intrafamiliar. Es necesario que se establezcan esas normas y su correspondiente tipificación en el código penal y procesal penal, para efecto de garantizar la adecuada protección al menor de cinco años.	Tres entrevistados señalaron que hay suficiente tipificación del delito	Ocho entrevistados señalaron que debe legislarse tipificándose adecuadamente los delitos imputados de violencia indirecta al menor de cinco años por exposición a la violencia.

						afectivo del Niño menor de 5 años.	ejercida sobre el niño.	violencia intrafamiliar en presencia de niños menores de 5 años.		artículo 122°-B del Código Penal, el delito Agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar cuando un integrante del grupo familiar cause algún tipo de afectación psicológica siendo circunstancia agravante cuando los actos de violencia se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente, pero en mi opinión personal dicho niño deberá contar con tres años como mínimo.			
4) Desde su precepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho 2022?	Claro que se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias en favor de los menores por cuanto se encuentran en una situación de riesgo o desprotección al vivir en un ambiente de violencia. Es más, no es necesario que la violencia recaiga directamente sobre estos para considerarlos víctimas, sino que su sola presencia en una familia disfuncional ya los ubica como posibles víctimas no solo de actos de agresión sino también un posible abandono moral o material. En ese sentido corresponde adoptar las medidas en su favor.	Si considero oportuno, ya que por encima de todo está el interior superior del niño.	Si, con la finalidad de evitar que en el futuro el menor sufra trastornos mentales o emocionales.	Es necesario que la población, los familiares por extensión de un niño de 5 años puedan ejercer alguna forma de vigilancia en base a campañas y divulgación de mecanismos de protección de esos niños, informando el grave impacto y daño psicológico que se ocasiona en ellos para efectos de prevenir que los actos continuos de violencia familiar puedan afectar su desarrollo.	Si es totalmente viable, ya que el menor es un ser indefenso que no mide la gravedad de los hechos, ante la vivencia en un entorno de violencia no es considerado saludable para el desarrollo del menor, por lo que se deben de adoptar medidas en el acto y posteriormente de igual manera.	Creo que las medidas que se deben adoptar para proteger a lo mejor de 5 años del entorno de la violencia familiar son básicamente de educación familiar. Es sumamente difícil introspección al seno de la familia para saber cuándo la violencia ejercida entre pares hermanos tíos o abuelos está afectando al niño de alguna manera o en algún grado y si están previniendo o tomando medidas para que sus discusiones no sean en presencia de los niños.	En la unidad de protección de niños niñas y adolescentes ya venimos actuando de manera directa para proteger a los niños la oficina que tenemos instalada en ATE, en la zona Lima este nos permite tomar las denuncias de los distritos que engloban una de las cuatro secciones importantes de Lima Metropolitana. Considero que si es posible crear más unidades de protección de niños y niñas en cada uno de los distritos particularmente en un Distrito tan importante como San Juan de Lurigancho, en el que por su población, su sociodemográficas, su culturalidad, hace necesario que se establezcan unidades de protección para evitar los riesgos de daño psicológico irreparable en niño menor de 5 años.	Es necesario que las autoridades distritales provinciales y nacionales así como las oficinas del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, al además fiscalía de la, defensoría del pueblo, Policía Nacional del Perú, autoridades judiciales, prefectura, entre otros, pueden tomar las medidas necesarias de divulgación de búsqueda, de identificación, establecimiento de acciones específicas Al momento de recibir información de sucesos violentos que pueden estar dañando a menores de 5 años, aún de manera indirecta.	Efectivamente, considero que si deben de dictarse medidas de protección a menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar. Dichas medidas pueden tomarse cada vez más gravosas para el entorno, llegando inclusive, por ejemplo, a requerirse la participación de las Unidades de desprotección Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que la o el menor sea acogido temporalmente por este órgano del Estado, y es más finalmente disponerse que deje de convivir con la familia donde exista un entorno de violencia familiar.	Considero que sí, toda vez que como ya he mencionado, son personas que se encuentran en pleno desarrollo psico evolutivo y en situación de vulnerabilidad y un hecho de agresión en su presencia le producirá un grado de afectación psicológica.	Con total seguridad, es muy importante y prioritario, dado que estos niños crecerán en entornos de violencia y luego su vida se hallará signada con estos actos que considerará normales luego de vivirlos sin haber recibido ninguna indicación, señal, protección y proceso que le indique que las formas violentas son inadecuadas para la vida misma.	La totalidad de los entrevistados coinciden en la carencia de medidas adecuadas.	Ninguno diverge de los hallazgos.
5) Desde su consideración ¿Se deben	Considero que a las terapias psicológicas deben sumarse la	Implementación de programas de salud mental para	Si, ya que en la actualidad en el Distrito	Considero que lo más importante es promover una	Terapias psicológicas, donde en menor participe	Creo que la vigilancia comunitaria, la	La acción más importante que se toma es	Dado que es muy complicado suceder estos	Puede adoptarse otras medidas, cuando el caso lo	El artículo 22° de la Ley N° 30364 señala las medidas	Además de separar al menor de los entornos violentos	Siete de los participantes señalaron	Cuatro de los entrevistados indican que los programas

<p>adoptar medidas de protección en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2020??</p>	<p>atención por parte de las UPE's y de los Centros Emergencia Mujer, a efectos de que brinden atención psicológica y social a las víctimas (menores de edad), a través del(a) asistente social se podrá hacer seguimiento de la atención que se debe brindar a los menores y; estos, con apoyo de su representante, cumplan en forma efectiva con asistir a las terapias que les permite recuperarse del evento sufrido.</p>	<p>menores en el entorno de violencia familiar, monitoreos inopinados, el CEM a través de sus programas debería hacer seguimiento el estado de salud mental y emocional de los menores.</p>	<p>de San Juan de Lurigancho la población ha aumentado, los casos de violencia familiar se han incrementado .</p>	<p>cultura de la no violencia, una cultura de control de la violencia intrafamiliar, medidas de autocontrol y autodisciplina para evitar actos de violencia entre parejas entre hermanos entre padres y hermanos de modo tal que no se exponga a los menores de 5 años a estos actos de violencia familiar.</p>	<p>de manera obligatoria.</p>	<p>promoción de la denuncia de hechos de violencia que afectan a menores de 5 años, la de actos de violencia familiar puede ser procesos que ayuden a mitigar o reducir la agresión y afectación psicológica indirecta que se producen los niños menores de 5 años.</p>	<p>evidentemente la de la prevención. está se ejerce a través de campaña de divulgación, con concientización, conformación de grupos de población altamente comprometida con la intolerancia a la violencia intrafamiliar y que esté dispuesta a efectuar las denuncias de manera oportuna para la intervención inmediata. en otros países conocemos que los padres o adultos que van a entablar discusiones se aíslan de sus hijos particularmente son los menores para efectos de minimizar el impacto de los daños de la violencia intrafamiliar en estos.</p>	<p>menores del entorno familiar y exponerlos a crianza en lugares de aislamiento para ellos, lo más importante es educar a la familia para lograr que sus desavenencias, dice y actos violentos lo sean de manera privada y en aislamiento de menores de 5 años, para efecto de reducir el impacto negativo que producen en los niños menores de 5 años.</p>	<p>requiere, como la intervención del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a efectos de que realice un abordaje interdisciplinario a fin de determinar si resultarla necesario iniciar un proceso de desprotección familiar, a efectos de sacar al menor del ambiente donde existe un entorno de violencia familiar.</p>	<p>de protección en un proceso especial sobre Violencia Familiar, entre ellas, el retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, el impedimento de acercamiento o proximidad en cualquier forma al domicilio, centro laboral, centro de estudios de la víctima, prohibición de la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes, u otras personas en situación de vulnerabilidad.</p>	<p>sea por separación del agresor o por separación del menor del entorno violento, el Estado debe asegurar al pequeño la más probable solución en un entorno familiar seguro, en el cual sus propios integrantes sean capaces de generar soluciones adecuadas para evitar dañar a sus menor miembros de la familia.</p>	<p>programas adicionales a los existentes innovadores aun no aplicados a los niños afectados.</p>	<p>vigentes no se aplican adecuadamente</p>
<p>6) Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencie en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica – San Juan de Lurigancho 2022?</p>	<p>Considero que desde el momento en que el menor atestigua un hecho de violencia ya viene a ser la víctima indirecta del delito y por lo tanto deben asumirse todas las medidas de protección necesarias para brindarle la asistencia y protección que merece. Asimismo si sufrió algún tipo de afectación por los hechos atestiguados, necesariamente debe ser sometido a una pericia que determine que presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual. Nada impide que también pueda ser considerada una víctima directa de los hechos y además sea incluido como agraviado en la comisión del hecho punible</p>	<p>Totalmente de acuerdo, he visto menores de edad y el resultado es que crecen aislados y con baja autoestima.</p>	<p>Si, porque el presenciar en su entorno violencia familiar sufren diferentes tipos de trastornos emocionales.</p>	<p>Claro. Todo adulto debe saber, es prioritario que sepa que su conducta violenta y agresiva a sus pares generará afectaciones psicológicas en el menor al punto de afectar gravemente su posterior desarrollo emocional. Es tarea de él, por tanto, prevenir que el niño no sea afectado por esa violencia que ellos generan, Estableciendo algún mecanismo a través del cual sus discusiones y eventualmente, actos violentos sean producidos tras la separación del niño menor de 5 años para evitar el daño psicológico irreparable.</p>	<p>Desde luego que sí, un menor que presencie actos de violencia familiar es un ser afectado psicológicamente, por lo que deberá ser evaluado y la pericia psicológica determinará el grado de afectación que el menor a sufrido.</p>	<p>Efectivamente, El niño menor de 5 años es una víctima de la violencia y precisamente por afectación psicológica de manera indirecta en casi todos los casos de violencia intrafamiliar conocidos. Es preocupante la forma en que narran los niños los sucesos de violencia intrafamiliar desde su propia percepción, y en el que pueden llegar a ser eventos absolutamente dantescos para su percepción infantil y dejan una marcada huella que probablemente afectará a todo su desarrollo posterior.</p>	<p>Efectivamente, en la unidad de protección de niños y niñas tenemos claro que el niño menor de 5 años, por su estado de indefensión, es una víctima directa, quizás la víctima más afectada por la violencia intrafamiliar, aunque sea está ejercida de manera indirecta sobre ellos.</p>	<p>Claro. Que efectivamente todo niño que presencia actos de violencia entre sus hermanos, entre sus padres, sus tíos o sus abuelos, se sentirá afectado de manera severa Psicológicamente, por lo que se deben tomar las previsiones para evitar estos entornos violentos o estas acciones violentas en su presencia.</p>	<p>Conforme a su descripción del tipo penal, la afectación psicológica, cognitiva o conductual que eventualmente puede presentar el menor de 5 años, puede ser debido a diversos factores, hechos o circunstancias. En tal sentido, si resulta posible que sea considerado como víctima de afectación psicológica si -por ejemplo- los padres son apercibidos de que dejen de ejercer actos de violencia familiar en presencia del menor de cinco años, y pese a tener conocimiento de ello, vuelven a reincidir en lo mismo. En dichos supuestos, bien podría considerarse a ambos padres</p>	<p>Como ya se ha mencionado, el artículo 122°-B del Código Penal en su segundo párrafo segundo inciso 7 tipifica que si los actos que causen lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual a un integrante del grupo familiar, en presencia de cualquier niña, niño o adolescente la pena será no menor de dos ni mayor de tres años e inhabilitación, tales como inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela y la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas.</p>	<p>Está totalmente demostrado que los niños menores de cinco años no logran tamizar adecuadamente la violencia intrafamiliar, sea de padres u otros integrantes mayores de la familia, y su capacidad de comprensión es dañada emocionalmente de manera extrema y violenta por estas imágenes de agresiones, quejidos y expresiones entre los miembros de su entorno familiar, por lo que deben ser considerados las primeras víctimas de la violencia intrafamiliar.</p>	<p>Ocho entrevistados señalaron que efectivamente los niños son víctimas de la situación de violencia intrafamiliar</p>	<p>Tres entrevistados señalaron que no necesariamente pueden ser considerados víctimas y debe precisarse previamente el grado del daño</p>

									como agentes del tipo penal del 122-B en la modalidad de violencia psicológica.				
7) Desde su óptica, ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?	Considero que ya existen normas que protegen a los menores, una de ellas es la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar), la que justamente otorga los mecanismos necesarios para brindar la atención a los menores víctimas de violencia, sin embargo es de mencionar que aún existen ciertas deficiencias en lo que respecta al trabajo de prevención que ayude a combatir los hechos de violencia, por lo que se debe trabajar en campañas de sensibilización frente a la violencia y además se debe involucrar a otras entidades como los gobiernos regionales, locales y otras instituciones educativas, siendo que en estas últimas se puede realizar un trabajo más adecuado al estar en contacto directo con los menores edad.	Si estoy de acuerdo con su regulación.	Si, pero a su vez deben crearse leyes más drásticas.	Considero que si es necesario que se legisle se regule y se establezca que todo adulto que ejerza actos violentos delante de niños menores de cinco años debe hacer efectivamente sancionado por el solo hecho de ocasionar esos actos delante de estos menores. Que al margen del impacto que genera sobre la persona que ejerce directamente el acto violento, sepa que va a ser sancionado por el daño indirecto que le ocasiona al niño menor de 5 años.	Tenemos a la Ley N° 30364 que es una ley diseñada para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero no es suficiente ya que se deben de involucrar a otras entidades a fin de que trabajen por el cuidado y protección del menor.	Creo que si es necesario que se dicte normas específicas que sancionan los actos de violencia familiar delante de niño menor de 5 años. creo que es importante además de estar en el código penal estén presentes también en los códigos del niño y Adolescente y además en los códigos de ética y formación profesional educativos y de organizaciones o instituciones, para efectos de visualizar El potencial daño que se puede hacer a los niños menores de 5 años con nuestros actos de violencia en presencia de ellos.	Sería conveniente que se agregue al código penal una norma que sanciona a los padres tíos o abuelos y en general a todo adulto que produzca actos de violencia en presencia de menores de 5 años. Sabemos qué será sumamente complicado lograr el cumplimiento de una norma de esta naturaleza, por la propia naturaleza de la acción violenta que origina la discusión y agresiones intrafamiliares, pero es hora de limitar estas acciones para efectos de que produzcan el daño mínimo a los niños menores de 5 años.	Efectivamente es necesario que se establezcan normas específicas para sancionar los actos violentos producidos frente a menores de 5 años por el estado de indefensión, por compleja y grave forma de comprender estos fenómenos y por el impacto negativo que ocasionan en estos niños.	Considero que necesario potenciar las normas vigentes, y también la creación o implementación de normas que garanticen la integridad física y emocional de los menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar. Por ejemplo, a través de la aplicación de la patria potestad, o en casos mucho más graves, de la extinción de la misma. Medida que garantizaría el pleno uso de sus derechos a la integridad física y emocional.	Personalmente, considero que el ordenamiento jurídico sí contempla medidas de protección a favor de niños y niñas que viven en un entorno de violencia familiar, no precisando la edad de los mismos, razón por la cual niño de cinco años está comprendido.	Efectivamente, los responsables de la legislación deben dictar normas que establezcan las penas efectivas a padres o hermanos mayores que ejerciten actos de violencia entre pares exponiendo a los menores a presenciara con el consecuente impacto emocional, conductual y psicológico generado.	Nueve entrevistados optaron por señalar la necesidad de dictar normas más precisas para sancionar estos delitos.	Dos participantes señalaron la necesidad de atenderlos y aplicar normas ya existentes.
8) Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial??	En primer lugar, se debe captar la denuncia víctima y disponer que se practiquen las pericias, médicas a las partes afectadas. Luego de ello debe procederse con el llenado de la ficha de valoración de riesgo y finalmente solicitar al Juzgado de Familia el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas. Asimismo, la intervención del	Actuar de oficio a fin de salvaguardar su salud emocional de los menores, si es grave dirigirlo a una casa hogar de acogida.	Salvaguardar la integridad física y psicológica del menor ante un hecho de violencia familiar.	El ministerio público de buscar la inmediata protección del menor a partir de la denuncia o el conocimiento que toma de un caso a partir de una intervención policial vecinal serena o enterado por algún otro mecanismo. la fiscalía de la familia debe estar permanentemente dispuesta a	Salvaguardar la integridad del menor, el cual deberá ser conducido a una evaluación psicológica a fin de determinar el grado de afectación, requerir al Juzgado de Familia otorgue medidas de protección a favor del menor, víctima.	El Ministerio Público poco o muy poco puede hacer en Casos de violencia intrafamiliar, con el estricto interés de proteger al niño menor de 5 años que ha sido afectados de manera indirecta por la visualización de estos fenómenos de violencia intrafamiliar. en tanto no exista	El Ministerio Público debe considerar establecer alianzas con los centros de emergencia mujer las unidades de policía especializadas la fiscalía de la familia los juzgados de familia los centros comunales y las unidades de protección de niños y niñas, así como la oficina de defensoría ciudadana para efectos de contar con los colaboradores	El Ministerio Público debiera producir un informe suficientemente consistente que promueva acciones de divulgación de comprensión y de detección de la importancia de reconocer los actos violentos como parte de un proceso dañino para el desarrollo emocional del	Además de las diligencias de investigación propias de todo proceso penal, el Ministerio Público debería disponer la intervención de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, para un abordaje integral de la víctima y del menor de cinco años. Del mismo	Luego que el órgano jurisdiccional de Familia dicta las medidas de protección remite a la Fiscalía Penal de la especialidad en el subsistema de violencia en contra de las Mujeres e integrantes del Familiar, a efectos que inicie diligencias preliminares y de ser el caso	El Ministerio Público debe tomar todas las medidas que estén a su alcance para reducir la agresión psicológica a menores de cinco años, basándose en las evidencias que se le informen desde la policía, defensoría de la familia, autoridades del CEM y de los Centros de Salud Pública en que se	La totalidad de participantes señala que el MP/FN atiende adecuadamente las situaciones de agresión infantil por estos motivos, cuando es demandada.	Ninguno de los participantes considera carencias en la ejecución de las funciones del MP/FN sobre el tema.

	Centro de Emergencia Mujer a fin de que se brinde atención integral a los agraviados, asimismo la participación de la UPE cuando sea necesario. Además de ello, encontrarse en flagrancia delictiva, se debe coordinar con la PNP la detención del responsable de hecho (agresor).			intervenir especialmente en los casos de niños menores de 5 años que puedan ser expuestos a la violencia conyugal o parental que afecte a estos niños.		una norma específica que respalde su lucha de persecución al delito debidamente significado de afectación psicológica por acción indirecta de la violencia intrafamiliar el Ministerio Público no podrá ejercer medidas efectivas de persecución de este tipo de delitos.	necesarios que denuncien de manera inmediata los actos de violencia intrafamiliar para que se produzca la intervención En búsqueda de las víctimas más indefensas Qué son los niños menores de 5 años.	niño.	modo, se pueda disponer visitas sociales permanentes al domicilio del menor a efectos de que se realice un monitoreo permanente, debiendo informar de ello al fiscal a efectos de adoptar las decisiones que el caso amerita, además de formular los requerimientos que correspondan a las diversas autoridades (fiscal de familia, juez especializado en violencia, etc.)	formalice Investigación preparatoria; sin embargo, si el Fiscal toma conocimiento a través de una comunicación de detención del presunto agresor, deberá aplicar la ficha de valoración de riesgo y disponer los exámenes correspondientes con el uso de cámara Gesell, comunicar al Juzgado de Familia para medidas de protección y seguir con el proceso penal, según el caso concreto.	perciben estos fenómenos de violencia con afectación de menores de edad de manera indirecta.		
9) Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?	Considero que si, por cuanto, de conformidad al principio de debida diligencia se asume la dirección inmediata de la investigación, la misma que se realiza en coordinación con la PNP y otras entidades estatales (v.gr. CEM) todo con la finalidad de brindar el soporte que necesita la víctima y en específico se asume las acciones del del menor que atestiguó el hecho.	Creo que sí, pero aún se puede mejorar más, ante una noticia criminal por violencia familiar donde existan menores de edad, la actuación debería ser rápida con el apoyo del personal policial.	No, porque siempre hay demora por parte de la Fiscalía ante un hecho de violencia familiar.	Creo que el Ministerio Público actúa en la medida de que está informado o toma conocimiento efectivo de una situación como la descrita que afecta al niño menor de 5 años de manera indirecta. Aunque muy poco puedo hacer si no cuenta con los instrumentos legales las normas reglamentos e indicaciones precisas de su accionar frente a esta situación es que no se hayan debidamente delimitadas ni apropiadamente tipificadas en el Código Penal.	Adoptaran las medidas pertinentes para la protección del menor de edad, donde solicitara se realice una evaluación psicológica a fin de garantizar la seguridad del menor.	El Ministerio Público actúa de manera inmediata, en todos los casos de violencia familiar que son denunciados sea por la policía la comunidad el centro emergencia mujer o las unidades de protección de niños y niñas y adolescentes.	Creo que el Ministerio Público no ha hecho aún todo lo que podría hacer Estableciendo alianzas y coordinaciones con las diferentes unidades dedicadas a la protección de los menores de la población y de los más vulnerables en la sociedad que vienen a ser los niños menores de 5 años. su intervención apropiada podría evitar que el daño que se ocasiona psicológico emocional y físico puede llegar a situaciones irreversibles en estos niños.	Si. El Ministerio Público actúa de manera inmediata en todos los casos que le son demandados o que implican su intervención por la denuncia y el llamado de los fiscales, particularmente los fiscales de familia son unidades operativas sumamente responsable de su rol en la sociedad para reducir la violencia intrafamiliar. pero poco pueden hacer si no existe una norma específica que tipifica y sanciona el delito de afectación psicológica por causas indirectas producidas en el la violencia intrafamiliar.	Considero que es una acción que el Ministerio Público, por razones básicamente de carga procesal, no se viene avocando de manera inmediata al abordaje de hechos de violencia familiar donde el menor de cinco años es víctima presencial de los hechos. En tal sentido, corresponde mejorar dichas prácticas a efectos de incorporar al menor como parte agravada en la investigación, y de esta manera lograr materializar el ejercicio de sus derechos.	Existe en el Ministerio Público Fiscalías especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, quienes ante una situación de flagrancia delictiva por la presunta comisión de los delitos de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Femicidio, etc.	El ministerio público interviene en la medida que es informado y toma conocimiento de los hechos, basándose en normas y procedimientos establecidos preliminarmente en la ley. De no existir o no regularse la afectación psicológica indirecta por violencia intrafamiliar poco o nada podrán hacer.	Para nueve de los entrevistados las carencias observadas se explican debido a la falta de normas adecuadas.	Para dos de los participantes no existen este tipo de controversias.
10) Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante	Considero que sí, pues luego de tomar conocimiento proceden a comunicar del mismo a la autoridad fiscal. Asimismo, de	Considero que sí.	No, porque en la actualidad falta la especialización en algunas	Considero que la Policía Nacional sus integrantes, la policía femenina y las unidades de apoyo a las unidades de	Al tomar conocimiento de algún hecho de violencia familiar debe de dar aviso al Ministerio Público, más aún si le ha	Los integrantes de la Policía Nacional del Perú actúan de inmediato en los casos de flagrancia, en la	El respaldo que hemos contado con los integrantes de la Policía Nacional del Perú nos hace prever que efectivamente hay un apoyo permanente	La Policía Nacional del Perú es el actor fundamental para evitar el agravamiento, la permanencia y	Considero que la Policía Nacional requiere de procesos de mejora, específicamente en el tema del	Generalmente, la Policía Nacional es la primera en tomar conocimiento de un hecho presuntamente	La Policía como entidad de custodia y protección de los integrantes de la sociedad están obligados a la denuncia y	Para ocho de los participantes la PNP cumple plenamente sus funciones y estas son desatendidas en	Tres de los participantes señalaron que pueden mejorarse las intervenciones policiales

<p>el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?</p>	<p>encontrarse en flagrancia delictiva proceden a realizar las acciones necesarias tendientes a lograr la ubicación y captura del agresor. Es de mencionar que también cumplen con realizar las acciones que la ley les exige es, básicamente, realizar el llenado la ficha de valoración de riesgo y solicitar ejecutando también las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional.</p>		<p>unidades en casos de cómo actuar ante un hecho de violencia familiar.</p>	<p>protección de la familia de niños y niñas, hace todo lo posible por ejercer la defensa de esos menores. Sin embargo, considero que no pueden hacer mucho más debido a la carencia de instrumentos legales que facilite su accionar para establecer un marco de protección al niño menor de 5 años de manera efectiva.</p>	<p>encontrado en flagrante delito.</p>	<p>persecución del delito y en las denuncias de violencia intrafamiliar Qué son reportadas sea telefónica o presencialmente a sus autoridades o instituciones.</p>	<p>de los miembros de la policía para detectar perseguir denunciar y tomar las medidas que desde la unidad de protección de niños y niñas podemos hacer para proteger a los menores de 5 años de los actos de violencia intrafamiliar.</p>	<p>establecimiento de condiciones de violencia intrafamiliar. su accionar permite detectar, iniciar procesos al ministerio público y proteger eventualmente a los menores en estado de indefensión afectados psicológicamente por la violencia intrafamiliar.</p>	<p>abordaje de hechos de connotación penal, donde los menores de cinco años hayan presenciado los hechos, ello a través de una capacitación permanente de sus operadores. A modo de ejemplo, al advertir la presencia de un menor de cinco años en los hechos que le han sido puestos de su conocimiento, comunicar de ello al fiscal a efectos de poder disponerse la incorporación del menor coma víctima del delito (en la modalidad de violencia psicológica) y así salvaguardar su derecho a vivir en un ambiente libre de violencia.</p>	<p>delictuoso por violencia familiar, contando para ello con una sección de familia en cada comisaría, quienes elaboran la ficha de valoración de riesgo, comunican al Fiscal Penal en la especialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, cuyo representante del Ministerio Público deberá conducir y la investigación, siendo la Policía Nacional la encargada de brindar apoyo operativo.</p>	<p>persecución de todo acto que lesione a las personas, pero también debe estar basada en procedimientos y normas que le permitan accionar frente a los delitos cometidos. Muchas veces los padres aluden que no han hecho nada contra sus hijos menores, inclusive señalan no haberlos maltratado. Pero la afectación psicológica es un daño invisible que va perjudicando gradual y constantemente al niño, por lo que deben estar alertas a la demanda ciudadana de hijos menores y vecinos de estos hechos y proceder a denunciarlos ante el Ministerio Público.</p>	<p>otras instancias procesales.</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	-------------------------------------	--

Entre los hallazgos encontrados con respecto a **analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad en San Juan de Lurigancho – 2022**, se ha observado que los participantes señalan de manera unánime que la afectación psicológica es de naturaleza indirecta, de fuerte impacto, y que es imposible resolver una situación de violencia familiar a la que exponemos al menor de cinco años sin generar este daño emocional.

De manera específica se aprecia que el participante identificado como **01FPF** señala que la legislación vigente no reconoce en ninguno de los artículos del código penal que identifican los delitos de violencia familiar el delito de afectación psicológica producido indirectamente por los actos de violencia intrafamiliar. Señala en los Art. 121 y 122, numeral 7) correspondientemente, que la afectación psicológica es consecuencia del efecto directo de la violencia intrafamiliar, evidenciando la carencia normativa en este sentido. El mismo participante señala que es necesario incorporar el impacto del daño indirecto por violencia familiar en los niños menores de cinco años, para efectos de cautelar el derecho a no ser afectado de esta manera, por quienes tienen la obligación de protegerlos. Es importante señalar que el participante reafirma que efectivamente el niño menor de 5 años es una víctima pasiva de los actos de violencia intrafamiliar, y que esta afectación es de naturaleza indirecta.

El participante **08ALF**, también considera que hay un vacío normativo el cual debe ser corregido en el articulado del código penal respectivo. Agrega que es importante generar esta reforma normativa, para proteger el interés superior del niño, que se halla en estado de indefensión real y objetivo, lo cual debe recoger la norma con precisión. Se reafirma en señalar que los niños afectados por estas condiciones intrafamiliares son niños que crecen aislados y con baja autoestima.

Por su parte el participante identificado con el código **01FPF** señala que los legisladores no han considerado incluir entre los distintos tipos penales la afectación psicológica indirecta por violencia intrafamiliar en presencia del menor de cinco años, lo cual deja también un tema normativo pendiente de ser resuelto.

Los resultados expresados los la participante identificada con el código **06FPMP2**, coincide con las demás participantes con códigos **03CEM**, **04DML** y **05UPE**, para quienes de manera uniforme el problema de la carencia normativa inhibe a las autoridades y operadores de justicia a poder actuar de manera

contundente contra quienes afectan emocionalmente al niño producto de los actos violentos que ejercen delante de él, produciendo imágenes que su inmaduro estado emocional les hace percibir de manera dantesca.

Se observan que los participantes **09FPMP3** y **10FPA3** coinciden en señalar la importancia de adoptar medidas que en la actualidad se implementan con ciertas restricciones normativas y procedimentales, ya que muchos padres se inhiben de llevar a sus hijos a las pericias psicológicas para evaluar el potencial daño que pueden estar sufriendo al ser testigos de la violencia familiar. Asimismo la participante **11PDML1** señala que efectivamente los niños afectados por la violencia deben ser protegidos por procesos derivados de una acción ordenada de la justicia de los operadores de justicia locales.

Entre los hallazgos relacionados a **analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022**, se ha observado que los participantes muestran diferentes opiniones principalmente relacionadas a las funciones que ejercen en cuanto a sus roles como operadores de justicia y/o participantes de la problemática ya sea académica o laboralmente.

Así, se puede observar que los participantes que asumen el rol de operadores de justicia como son el caso de fiscales, comisarios, y otros, identificados con códigos **01FPF**, **02FPMP1**, y **06FPMP2** señalaron medidas de carácter normativo o legislativo, en tanto que los operadores de las unidades de salud y servicios social como los 03CEM, 04DML, y 05UPE expresaron como alternativas de solución empoderar a la población, capacitarla, hacer campañas preventivas e interactuar con los demás actores sociales para detectar el problema a tiempo y abordarlo cultural y socialmente. Las autoridades policiales (**07APD**) y los litigantes (**08ALF**) señalaron que una acción preventiva y la mejora de la forma de tratar el problema eran la mejor solución para reducir la afectación psicológica en menores de 5 años producto de la violencia intrafamiliar.

También se observa que los participantes **09FPMP3** y **10FPA3** señalaron que es sumamente importante establecer parámetros de regulación de las conductas violentas en el seno de las familias, a través de normas y sanciones penales que busquen reducir los actos que perjudican gravemente a los niños.

En cuanto al análisis de las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan

de Lurigancho-2022, los participantes convocados coincidieron en señalar que las medidas normativas son parte esencial de todo marco en que se producen afectaciones de esta naturaleza, porque evidentemente hay una conducta dolosa en quienes, teniendo la responsabilidad de cuidar y atender a los niños menores de cinco años e inclusive a niños mayores hasta su adolescencia producto de la relación parental, no se podía comprender como se adoptaban actitudes de violencia que afectaban su condición emocional, produciendo un daño que, de no ser abordado, evaluado y tratado oportunamente, puede dejar secuelas y llegar a producir daño irreversible.

En cuanto a **la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad** se ha observado que la legislación, universalmente, tiende hacia la teoría del tratamiento del daño impactado en los niños como una falta o daño menor, sin percibir que se ejerce un daño irreparable al no abordar adecuadamente el problema. Así, Ecuador y México lo consideran una falta y su abordaje tienen a ser tomado como un proceso de socialización más que con medidas punitivas que penalicen este delito.

Algunos países como Francia e Italia lo regulan de manera punitiva, llegando a sanciones sumamente drásticas, asumiendo que la violencia intrafamiliar constituye un delito grave que afecta y corroe las bases de la familia, y mucho más aun cuando se desatiende a través de ella a los integrantes más frágiles de la familia como es el caso de los niños más pequeños de ésta.

En el Perú, normativamente no se ha tipificado punitivamente el delito de afectación psicológica indirectamente causado a menores de cinco años, y por tanto no se sanciona la violencia intrafamiliar que afecte indirectamente al menor de cinco años, pese a existir múltiples organizaciones como las UPE, CEM que dan cuenta de la magnitud del problema y recomiendan su abordaje normativo para encontrar una solución a la creciente afectación psicológica a menores de edad.

En cuanto al **análisis de las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años**, se ha establecido antes que nada que debieran establecer sanciones penales tal como señala uniforme doctrina, con una muy limitada controversia en muy pocos países para la erradicación de la violencia intrafamiliar

y la exposición de menores a escenas nocivas y muy perjudiciales para la salud mental, estado emocional y equilibrio psicológico de los menores de edad. Se ha establecido que la mayor parte de sociedades incorporan a su solución procedimientos correctivos, resocializadores, además de una marcada penalización de estos actos reconocidos en sus contextos penales como delitos graves y con las condiciones de agravados por la menor edad del niño.

En relación al objetivo general señalado como al **análisis de las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica**, se ha logrado establecer que en otras latitudes se aplican modelos normativos, punitivos drásticos acompañados de medidas educativas, estrategias de divulgación e información de la fragilidad de los menores, para asegurarse que los actos de discusión que pueden derivar en actos de violencia sean evitando la presencia de los niños menores, para quienes es incomprensible la imagen de sus padre o familiares agrediendo de manera violenta y lesiva.

Se ha podido sobre el objetivo de **analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad** que investigadores como Agüero et al. (2022) que la naturaleza lesiva del daño psicológico en menores de cinco años es de fuerte impacto, de naturaleza indirecta y puede ser totalmente evitable con medidas de prevención en el seno de la familia, que debe más viene mantener una conducta ejemplar y de cuidado del menor a su cargo.

Asimismo, para Mejía (2019) la violencia intrafamiliar generada delante de niños menores de cinco años es sumamente devastadora para su equilibrio emocional y puede llegar a tener efectos disociadores de terribles repercusiones, por lo cual los adultos que caigan en actos de violencia intrafamiliar deben prever tener estas discusiones aislando previamente a los niños menores, bajo responsabilidad de sanciones efectivas que deben legislarse para surtir el efecto correctivo que debe existir con el objetivo de reducir los riesgos de daño irreparable por afectación psicológica.

Por su parte Bernal (2021) ha coincidido con los hallazgos de esta investigación, para quien el daño cognitivo-conductual, y afectación psicológica puede llegar a ser sumamente destructivo y dañino, por lo que debe ser obligación y responsabilidad prevenirlo y/o evitarlo bajo cualquier circunstancia.

En materia del objetivo de **analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el**

**delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años** se ha podido verificar las coincidencias con los estudios de Liviapoma (2020) para quien es deber el Estado regular y establecer las penas correspondientes para reducir el impacto nocivo que tienen los actos de violencia y que para ello se debe penalizar adecuadamente, además de tipificar el delito indirecto por violencia familiar en niños menores de cinco años, facilitar marcos de información y divulgación de las formas de evitar el problema y la preparación y ejecución de campañas que tiendan a facilitar y asegurar el correcto desempeño y funcionalidad de la familia, aun en situaciones de extrema tensión.

Son asimismo coincidentes con los estudios de Agüero et al. (2022), para quienes la insostenibilidad de la creciente afectación psicológica de menores obliga al estado a tomar medidas para corregir la fragilidad a que se hallan expuestos los menores productos de la violencia intrafamiliar.

En cuanto al objetivo general del **análisis de las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años** Se ha podido establecer las coincidencias de resultados con los estudios de Marcillo y Oviedo (2020) quienes observaron, similarmente, que el daño de la violencia intrafamiliar es devastador y sumamente nocivo, generando un impacto muy perjudicial para la salud mental del menor. Entre sus soluciones plantea la adecuada regulación normativa y/o legislativa que facilite una adecuada sanción a los actores de la violencia dado que con sus conductas dañan al menos que usualmente es un niño a su cargo y de cuya salud mental son totalmente responsables.

Asimismo los estudios de García et al. (2017) han mostrado que los actos violentos de los padres percibidos por sus hijos, son los de mayor impacto negativo y por tanto deben evitarse para reducir riesgo del daño irreparable que pueden determinar producto de la fragilidad de los menores, la especial sensibilidad y el estado de indefensión en que se hallan los niños menores de cinco años.

Una de las fortalezas de la metodología aplicada en la investigación es que adquiere importancia externa a través de diferentes estrategias, como es la triangulación de resultados esto contiene en la muestra a miembros de los primordiales elementos de la estructura social en torno al fenómeno de estudio.

Además otra fortaleza es que el investigador no se restringe a temas específicos o listas. Las entrevistas son diálogos llevados en profundidad guiadas

por el mismo investigador para adquirir la información oportuna.

Asimismo una de las debilidades en la investigación aplicada es que los datos se recopilan a partir de unos pocos casos o asuntos, lo que representa que a veces las conclusiones no pueden ampliarse a una población mayor.

También una de las debilidades de la investigación cualitativa es en cuanto al rigor puesto que es más difícil de conservar, apreciar y demostrar.

La investigación tiene relevancia para la comunidad científica pues va a concebir nuevos conocimientos, desarrollando propuestas creativas, mejorando la educación y por consiguiente aumentando nuestra calidad de vida, asimismo la ciencia debe formularse acorde a las necesidades que la sociedad nos demanda atendiendo a los desafíos que ella experimenta día a día.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera**

En cuanto a la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad, se ha establecido que las conductas de violencia intrafamiliar ejercida por padres, hermanos mayores, tíos y/o abuelos de niños menores de cinco años son de tipo indirecto, y altamente perjudiciales y nocivas para la salud emocional, al producir una grave afectación psicológica, por lo que debe ser tipificada como un acto cruel y agravado por la circunstancia de exponer la salud mental de niños en estado de indefensión, para su adecuada penalización.

### **Segunda**

En cuanto a **las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años**, se ha establecido que deben tomarse dos tipos de medidas: legales o normativa y educativos o de resocialización. Las primeras deben incluir su correcta tipificación y penalización para inhibir conductas violentas que expongan al riesgo de afectación psicológica a niños menores de cinco años. Las segundas deben ser medidas de capacitación de los padres, de la comunidad, de las autoridades y de las organizaciones como CEM y UPE para una acción más concertada en favor del cuidado de los menores.

### **Tercera**

En materia del **análisis de las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años**, se ha establecido que éstas deben ser dictadas por el ente legislador e incorporarse al código penal, parte pertinente, señalando el tipo penal y las sanciones correspondientes en caso de violencia familiar con afectación psicológica por acción indirecta de padres, hermanos mayores u otros familiares a cargo de la custodia o no del menor y que produzcan actos de violencia frente a estos niños.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera**

Se recomienda a los investigadores, académicos y organismos legisladores formalizar un instrumento que determine con exactitud la tipificación del delito de violencia intrafamiliar con afectación indirecta psicológica del menor de cinco años.

### **Segunda**

Se recomienda a los organismos como CEM, UPE, Comisaría Femenina, Fiscalía de Familia y juzgados de familia atender con medidas de reparación y atención correctiva inmediata de la violencia intrafamiliar para reducir los impactos crecientes y nocivos contra niños en estado de indefensión.

### **Tercera**

Se sugiere a investigadores en materia jurídica profundizar sobre los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar a través de estudios cuantitativos y/o mixtos para comprender mejor los efectos de esto grave problema y proyectar soluciones complementarias a las propuestas en la presente investigación.

## REFERENCIAS

- Abel, A. (2019) *Promover la dignidad humana a través de un modelo de familia óptimo*. Instituto Uruguayo de Formación Familiar. Ediciones José Martí. Uruguay.
- Alsrehan, H. (2019). The impact of family violence on the social and psychological development of the child. *Utopía y Praxis Latinoamericana*. 24: (5). 199-207. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/279/27962050025/html/>
- Agüero, J; Aguilar, J; Cozzubo, A; Hernández, W y Ledgard, D (2022) *El impacto de la pandemia por la covid-19 sobre la violencia familiar: Diferenciando víctimas, tipos de violencia y niveles de riesgo en el Perú*. Recuperado de: <https://www.undp.org/es/peru/news/la-violencia-familiar-en-tiempos-de-cuarentena-en-el-per%C3%BA>
- Alcántara, V. (2010) *Las Víctimas Invisibles: Afectación psicológica en menores expuestos a violencia de género*. (Tesis doctoral). Universidad de Murcia, Murcia. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/80599/TVAL.pdf>
- Basile, C. (2021) *Efectos de la violencia doméstica sobre los niños*. Editado por la Oficina para la Salud de la Mujer (OASH): División de Prevención de la Violencia, Centro Nacional para la Prevención y el Control de Lesiones, Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). EE.UU
- Bernal, V. (2021) *Afectaciones infantiles por violencia intrafamiliar*. (Tesis Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Quito. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8424/1/T3677-MTDI-Bernal-Afectaciones.pdf>
- Bustamante, J. (2019) *Consecuencias psicológicas y emocionales de los menores expuestos a la violencia de género en la pareja*. (Tesis doctoral). Universitat Ramon Llull, Barcelona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/handle/10803/587113#page=1>
- Brustia, P. (2019). (2019). Editorial: New Perspectives on Domestic Violence: From Research to Intervention. *Editorial on the Research Topic*, 10:

(641), doi: 10.3389/fpsyg.2019.00641

Canseco, K y Rojas, D. (2021) *La violencia se aprende en el nido familiar y en la estructura del patriarcado*. UNAM-Global. Recuperado de: <https://unamglobal.unam.mx/la-violencia-se-aprende-en-el-nido-familiar-y-en-la-estructura-del-patriarcado/>

Cedeño, P. (2019). *Violencia intrafamiliar: mediación condicionada al tratamiento remedial*. Revista Universidad y Sociedad, 11(1), 193-200. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100193&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100193&lng=es&tlng=es)

Congreso de la República (2019) *Protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia dentro del sistema educativo nacional*. Editado por CENDOCIB. Lima, Perú.

Consejo Supremo de Justicia Familiar de España (2020) *A propósito de los cuidados de la primera infancia: Importancia de la Familia*. Editado por Centro de Estudios Procesales.

Diario Oficial El Peruano (2018) *Ley N° 30819. Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes*. Gaceta editora de normas legales. Editorial Perú. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-los-ninos-y-ley-n-30819-1669642-1/>

Escudero, L y Montiel, A (2017) *Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia*. (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid. Recuperado de: [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680449/escudero\\_pino\\_lauratfg.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680449/escudero_pino_lauratfg.pdf?sequence=1)

Espinoza, S; Vivanco, R y Vargas, A. (2019) *Violencia en la familia y en la relación de pareja en universitarios de Osorno, Chile*. Open Edition Journals. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/polis/16993>

Frankl, E. (1991) *El hombre en busca de sentido*. 12ª Edición. Editorial Herder S.A., Provenza 388, Barcelona, España

García, O; Gantu, I; Esteban, E; Plasencia, J; Castillo, A; y Huanaquiri, E. (2017)

*Percepciones de niños sobre el maltrato que reciben de sus progenitores y los sentimientos que tienen hacia ellos Distrito de Independencia – Lima.*

Recuperado

de:

<https://revistas.unfv.edu.pe/RCV/article/download/189/176/5167>

González, L. (2019) *Dinámica relacional familias-profesionales: un análisis crítico del sistema de protección de la infancia en el ámbito madrileño*. (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56872/1/T41390.pdf>

González, J; Loy, B; Viera, T; Lugo, B; Rodríguez, C; y Carvajal, E. (2018) *Violencia intrafamiliar: una mirada desde la adolescencia*. *Acta Médica del Centro. INFOMED.* Recuperado de: <http://www.revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/926/1189>

Hernández, Fernández y Baptista (2014) *Metodología de la Investigación*. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta

Hillis S, Mercy J, Amobi A, Kress H. (2016) Global prevalence of past-year violence against children: *a systematic review and minimum estimates*. *Pediatrics* 2016; 137(3): e20154079. Recuperado de: <https://publications.aap.org/pediatrics/article-abstract/137/3/e20154079/81439/Global-Prevalence-of-Past-year-Violence-Against?redirectedFrom=fulltext>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Edición interna. Cuadernos de estadística nacional. Lima, Perú.

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) *Violencia contra las mujeres, niñas y niños*. Edición interna. Cuadernos de estadística nacional. Lima, Perú.

Jaffee, S. (2013). Effects of Family Violence on Psychopathology Symptoms in Children Previously Exposed to Maltreatment. *Published in final edited*

formas, 79: (5). 1498-1512 <https://doi.org/10.1111%2Fj.1467-8624.2008.01201.x>

León, J; Benavides, M y Espezúa, L. (2016) *Los efectos de la violencia doméstica sobre la salud infantil de los niños y las niñas menores de cinco años en el Perú*. GRADE, Documentos de investigación. Recuperado de: <https://www.grade.org.pe/wp-content/uploads/Di82.pdf>

Liang, M. (2021). *Pathways From Family Violence to Adolescent Violence: Examining the Mediating Mechanisms*. *Front. Psychol.* 12: 611006. Doi: 10.3389/fpsyg.2021.611006

Liviapoma, A. (2020) *Violencia familiar psicológica: intención de dañar, a propósito de la casación N° 250-2016*. (Tesis de pregrado). Universidad de Piura, Piura Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4807/DER\\_176.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4807/DER_176.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lizana, R. (2018) *Problemas Psicológicos en Niños y Niñas Víctimas de la Violencia de Género en la Pareja: Estudio de casos en madres y sus hijos e hijas que asisten a Programas de ayuda especializada*. (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/285393/rlz1de1.pdf>

Lloyd M (2018) *Domestic Violence and Education: Examining the Impact of Domestic Violence on Young Children, Children, and Young People and the Potential Role of Schools*. *Front. Psychol.* 9: (2094). Doi: 10.3389/fpsyg.2018.02094

Marcillo-Moreira, M y Oviedo-Gutiérrez, A. (2020) *Niños, niñas y adolescentes expuestos a violencia familiar en la ciudad de Portoviejo, Manabí, Ecuador*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7554384.pdf>

Marocho, J. (2020) *¿Impunidad o deficiencia normativa en delito de violencia familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual? Revista científica LP*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/impunidad-deficiencia-normativa-delito-violencia-familiar-afectacion-psicologica-cognitiva-conductual/>

Mayor, W y Salazar, C. (2019). *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. *Gaceta Médica Espiritana*, 21(1), 96-105. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096&lng=es&tlng=es)

Meza-Alejo, A. (2019) *Daño psicológico y su impacto ante un trauma emocional*. *Revista editora Anpjm*. Recuperado de: <https://www.anpjm.com/uncategorized/dano-psicologico-y-su-impacto-ante-un-trauma-emocional/>

MINEDU/UNICEF/MIMP (2021) *Cifras de la violencia hacia los niños, niñas y adolescentes en el Perú*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-09/cifras-violencia-ninas-ninos-adolescentes-peru-2019.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2022) *Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://observatorioviolencia.pe/quienes-somos/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) (2022) *Red de Centro Emergencia Mujer. Red de Servicios del MIMP*. Recuperado de: <https://observatorioviolencia.pe/red-mimp/>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP/UPE) (2022) *Unidad de Protección Especial (UPE): Servicio especializado para niñas, niños y adolescentes*. Recuperado de: [https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dgna/MAPA\\_UPE.pdf](https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dgna/MAPA_UPE.pdf)

MINSA (2020) *Directiva sanitaria para la estandarización de los parámetros técnicos para la evaluación de la afectación psicológica en casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364. Directiva Sanitaria N° 114 – MINSA/2020/DIGESP*. Recuperado de: <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5419.pdf>

Mírez, P. (2019) *Violencia familiar, una revisión teórica del concepto*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan, Pimentel. Recuperado de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5871>

Nova, L y Pertuz, N. (2020) *Afectaciones en la salud mental en niños y niñas expuestos a violencia de pareja: Una revisión sistemática*. (Tesis doctoral). Universidad de la Costa, Barranquilla. Recuperado de: <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/7858/Afectaciones%20en%20la%20salud%20mental%20en%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20expuestos%20a%20violencia%20de%20pareja.%20Una%20revisi%C3%B3n%20sistem%C3%A1tica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Oficina para la Salud de la Mujer (OASH) (2021) *Efectos de la violencia doméstica sobre los niños*. EE.UU. OASH. Recuperado de: <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/domestic-violence/effects-domestic-violence-children>

Organización Mundial de la Salud (2021) *Epidemiología del encierro continuo*. Revista médica psicológica. 2ª edición. OMS. Ginebra.

Organización Mundial de la Salud (2021) *Salud mental del adolescente*. OMS. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

Peredo, R. (2014). *El valor biopsicosocial de la primera infancia: Argumentos a favor de su priorización*. Revista de Investigación Psicológica. Recuperado de: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-30322014000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322014000100003&lng=es&tlng=es)

Pérez, S. (2019) *La violencia de género en los jóvenes. Una visión general de la violencia de género aplicada a los jóvenes en España*. (2da. Edición). Editora Instituto de la Juventud. Madrid. España.

Poder Judicial de España (2021) *Compilación de disposiciones legales en materia de violencia de género y doméstica*. Edición especial. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Legislacion-y-jurisprudencia/Legislacion/Compilacion-de-disposiciones-legales-en-materia-de-violencia-de-genero-y-domestica--noviembre-2021->

Puhl, M.; Izcurdia, M; Oteyza, G; y Gresia, Beatriz. (2017) *Peritaje psicológico y daño psíquico*. Anuario de investigaciones. Psicología Jurídica.

Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/3691/369155966030/html/>

- Rolle, L. (2019). Editorial: New Perspectives on Domestic Violence: From Research to Intervention. *Editorial on the Research Topic*, 10:(641), 4-20 doi: 10.3389/fpsyg.2019.00641
- Saldaña, H y Gorjón, G. (2021) Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Revista Científica Jurídica Bolívar*. Recuperado de: <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/4002/5205>
- Silva, G; y Vizcaíno, A; y Ruiz-Rico, G. (2018) El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas. *Revista jurídica Redalyc*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/279/27957769014/html/>
- Sotelo, M. (2019) *Valoración del daño psíquico*. Ministerio Público- Fiscalía de la Nación. Lima, Perú. Recuperado de: [https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5908\\_dr\\_sotelo\\_dano\\_psiquico\\_a.pdf](https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5908_dr_sotelo_dano_psiquico_a.pdf)
- The European Journal of Psychology Applied to Legal Context (2016). *Child-to-parent violence: The role of exposure to violence and its relationship to social-cognitive processing*. Recuperado de: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1889-18612016000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=en](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1889-18612016000200001&lng=es&nrm=iso&tlng=en)
- UNICEF (2021) *La violencia le hace mal a la familia*. UNICEF-Chile. Recuperado de: <https://www.unicef.org/chile/informes/la-violencia-le-hace-mal-la-familia>
- UNICEF/CIDH (2021) *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las américas*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>
- Vall, A. (2020) *La mediación como instrumento de la justicia restaurativa y complemento del derecho penal: modelos comparados y experiencia española en menores y adultos*. (Tesis doctoral). Universitat de Barcelona, Barcelona. Recuperado de: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672350/AMVR\\_TESIS.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/672350/AMVR_TESIS.pdf?sequence=1)

Walker, L.E. (1979). *The battered woman. (La mujer maltratada)* New York: Harper and Row. EE.UU.

Walker, L.E. (1991). *Post-traumatic stress disorder in women: diagnosis and treatment of battered woman syndrome (Trastorno de estrés postraumático en mujeres: diagnóstico y tratamiento del síndrome de la mujer maltratada)*. *Psychotherapy*, 28(1), 21-2

Zambrano-Villalba, C. (2017) *Violencia intrafamiliar y relaciones interpersonales en los escolares*. Ciencia UNEMI. *Redalyc Journals*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/5826/582661263012/html/>

# ***ANEXOS***

## ANEXO 1 GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con  
especialidad en atención de la familia y derechos del niño

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en  
menores de 5 años en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**

**Nombre** ..... **del** ..... **entrevistado:**

**Edad:** .....

**Sexo:** .....

**Ocupación:** ..... **Fecha de la entrevista:** ...../...../.....

**Entrevistadora:** Marly Karina Uribe Allauca

Preguntas orientadoras:

1) Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2022? Explique
---

Respuesta:
------------

2) Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso - San Juan de Lurigancho 2022?
---

Respuesta:
------------

3) Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho - 2022?
--

Respuesta:
------------

4) Desde su percepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho 2022?
Respuesta:
5) Desde su consideración ¿Se deben adoptar medidas de protección en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2020??
Respuesta:
6) Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencie en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica – San Juan de Lurigancho 2022?
Respuesta:
7) Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?
Respuesta:

8) Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial??
Respuesta:
9) Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?
Respuesta:
10) Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?
Respuesta:

**Participantes:**

<b>Cantidad</b>	<b>Cargo o especialidad</b>
02	Fiscales de familia
02	Jueves de familia
02	Especialistas del Centro de Emergencia Mujer
02	Psicólogos forenses
02	Psiquiatras forenses
02	Autoridad policial del distrito
02	Abogados litigantes de familia
02	Catedráticos de derecho de familia

## Anexo 2

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La (el) entrevistada (o) ....., identificada (o) con Documento Nacional de Identidad N° ..... y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio del trabajo de investigación: “**El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022**”, para obtener mi grado de maestra en derecho penal y procesal penal titulado. Por lo que se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Asimismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial;
- Su participación en el estudio es voluntaria;
- Su consentimiento para participar puede ser retirado en cualquier momento sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha octubre del 2022.

**INVESTIGADORA**

**ENTREVISTADO**

\_\_\_\_\_  
Marly Karina Uribe Allauca

\_\_\_\_\_  
.....

DNI N° .....

DNI N° .....

### Anexo 3: Carpeta de validación CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Marco Antonio Carrasco Campos

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos cordiales y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. El titulo nombre de mi investigación es: **El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de investigación jurídica. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Certificado de validez de contenido del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

---

Uribe Allauca, Marly Karina  
(ORCID: 0000-0002-0408-8412)

## DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS CATEGORIAS Y SUBCATEGORIAS

### 1. Definición de la primera categoría: **Violencia familiar**

Ejercicio del poder para lograr dominio, supremacía y opresión de las víctimas, quienes dejan de ser actores libres en su núcleo familiar, estando sometidos a un estado de sufrimiento y sujeción a quien ejerce la violencia (Saldaña y Gorjón, 2021)

#### 1.1. Definición de la primera subcategoría: **Violencia conyugal**

Es la violencia ejercida entre cónyuges de una relación familiar (González et al., 2018)

#### 1.2. Definición de la segunda subcategoría: **Violencia parental**

La violencia parental es una forma típica y característica de delito en el ámbito familiar, focalizada u orientada específicamente a atacar los demás familiares que no son la pareja del agresor (sean hijos y/o padres) (Agüero et al., 2022).

### 2. Definición de la segunda categoría: **Afectación psicológica**

Impacto generado sobre las personas por efecto de determinadas acciones y relaciones interpersonales, las cuales pueden traducirse en un daño de determinada gravedad y severidad (Zambrano, 2017).

#### 2.1. Definición de la primera subcategoría: **Condición detonante y causalidad**

Es reconocido como los elementos o factores que determinan la aparición de un problema mental (Meza-Alejo, 2021).

#### 2.2. Definición de la cuarta subcategoría: **Efectos y Severidad**

Son el conjunto de conductas generadas a partir del recuerdo y afectación emocional visibles o no, diagnosticadas mediante pericia psicológica con la consecuente implantación de un conjunto de criterios traumáticos que afectan el normal desarrollo posterior de las víctimas (Sotelo, 2019). (Puhl, et al., 2017).

## MATRIZ DE CATEGORIZACION

**Tabla 1: Matriz de categorización b**

Categorías	Subcategorías	Fuente informante	Técnicas	Instrumentos	Participantes
Violencia familiar (Mayor y Salazar, 2019)	Violencia conyugal (Ley N° 30364)	Participantes especialistas en derecho procesal penal, violencia familiar,	Entrevistas y análisis en profundidad	Guías de entrevista	Fiscal Provincial (02)
	Violencia parental (Ley N° 30364)				Fiscales Adjuntos (02)
Afectación psicológica (Zambrano, 2017)	Condición detonante y causalidad (Ley N° 30364: Zambrano, 2017)				Especialistas del Centro de Emergencia Mujer (01)
	Efectos y severidad (Basile, 2021)	Psicólogo (01) Psiquiatra (01) Efectivos policiales del distrito (02) Abogados litigantes de familia (01)			

## GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño

TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022

Código del entrevistado: .....

Edad: .....

Sexo: .....

Ocupación: ..... Fecha de la entrevista: ...../...../.....

Entrevistadora: Marly Karina Uribe Allauca

### Objetivo general:

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022
---

1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2022? Explique

.....

.....

.....

2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso - San Juan de Lurigancho 2022?

.....

.....

.....

### Objetivo específico 1

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho - 2022?

.....

.....

.....

4. Desde su precepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho 2022?

.....

.....

.....

5. Desde su consideración ¿Se deben adoptar medidas de protección en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2020??

.....

.....

.....

6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencie en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica – San Juan de Lurigancho 2022?

.....

.....

.....

## Objetivo específico 2

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años -2022

7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?

.....

.....

.....

8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial??

.....

.....

.....

9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?

.....

.....

.....

10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?

.....

.....

.....

Muchas gracias por su participación

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**

**Título:** El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022

**Autora:** Uribe Allauca, Marly Karina (ORCID: 0000-0002-0408-8412)

Formulación Del Problema	Formulación De Objetivos	Categorías	Subcategorías	Metodología
<p>Problema general: ¿Qué medidas se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuál es la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad en San Juan de Lurigancho – 2022?; ¿Qué medidas debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022?</p>	<p>Objetivo general: Discutir las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022</p> <p>Objetivos específicos: Señalar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años de edad en San Juan de Lurigancho – 2022 Exponer las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años, San Juan de Lurigancho-2022</p>	<p>Violencia familiar (Mayor y Salazar, 2019)</p> <p>Afectación psicológica (Zambrano, 2017)</p>	<p>Violencia conyugal (Ley N° 30364)</p> <p>Violencia parental (Ley N° 30364)</p> <p>Condición detonante y causalidad (Ley N° 30364; Zambrano, 2017)</p> <p>Efectos y severidad (Basile, 2021)</p>	<p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño de Investigación: Teoría fundamentada.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo.</p> <p>Técnicas de recolección de datos: Entrevista y Análisis documental</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista.</p> <p>Participantes: 02 Fiscales de familia 02 Jueces de familia 02 Especialistas del CEM 02 Psicólogos forenses 02 Psiquiatras forenses 02 Autoridad policial del distrito 02 Abogados litigantes de familia 02 Catedráticos de derecho de familia</p> <p>Escenario: Distrito San Juan de Lurigancho</p>

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

N°	ÍTEMS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2022? Explique							
2	Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso - San Juan de Lurigancho 2022?							
3	Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho - 2022?							
4	Desde su percepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar - distrito de San Juan de Lurigancho 2022?							
5	Desde su consideración ¿Se deben adoptar medidas de protección en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar - San Juan de Lurigancho 2020??							
6	Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencie en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica – San Juan de Lurigancho 2022?							
7	Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?							
8	Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial??							

9	Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?							
10	Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?							

**Observaciones (precisar si hay suficiente) -----**

**Opinión de aplicabilidad:**                      **Aplicable(X)**                      **Aplicable después de corregir ( )**                      **No aplicable ( )**

**Apellidos y nombres del Juez validador: Dr .....**

**DNI:**

**Especialidad del validador: Doctor en Derecho.**

(1) Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado

(2) Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

(3) Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

02 de noviembre del 2022

**Firma del Experto Informante**  
**Especialidad**

## Anexo 5: Entrevistas realizadas

### ENTREVISTA 01

**Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño**

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022**

**Nombre del entrevistado: 02FPMP**

**Edad: 36 años**

**Sexo: Masculino**

**Ocupación: Fiscal provincial**

**Fecha de la entrevista: 01/12/2022**

**Entrevistadora: Marly Karina Uribe Allauca**

#### **Objetivo general:**

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

#### **1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique**

Se debe adoptar como medida de protección que el menor sea sometido a un tratamiento psicológico a efectos de poder o combatir los efectos de la violencia vivida. Asimismo, se debe ordenar al agresor abstenerse de ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los menores o ejercer cualquier acto de violencia cuando estos se encuentren presentes. Igualmente se debe requerir la intervención de la UPE a fin de que brinde soporte emocional y ordene la realización de acciones en pro de los menores.

#### **2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de cinco años sean considerados como víctimas en el proceso?**

Los actos de violencia familia no solamente tienen víctimas directas (que justamente son aquellas personas que sufren directamente la agresión), sino que también existen víctimas "indirectas" que justamente son personas que presencian los actos de agresión y muchos casos son los menores de edad. Por ende considero que también Deben ser considerados como víctimas dentro del proceso, máxime si están en una situación de riesgo al encontrarse en una dinámica familiar disfuncional debido a los hechos de violencia que presencian.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

#### **3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?**

Considero que el legislador no lo ha tipificado adecuadamente, prueba de ello es que el Art. 121-B Numeral 7, del Código Penal solo sancionará la conducta si el menor resulta con afectación psicológica, pues si no presenta tal afectación, se dejará sin sanción aquella agresión atestiguada. Por otro lado, el artículo 122-B numeral 17) del Código Penal agrava conducta punible cuando la agresión es presenciada por un menor de edad; sin embargo, no se considera como víctima al menor, sino que solamente se considera víctima a aquella persona que sufrió directamente la agresión por lo que existiría una latente desprotección del menor que merece ser cubierta con los dispositivos legales respectivos.

**4. Desde su percepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

Claro que se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias en favor de los menores por cuanto se encuentran en una situación de riesgo o desprotección al vivir en un ambiente de violencia. Es más, no es necesario que la violencia recaiga directamente sobre estos para considerarlos víctimas, sino que su sola presencia en una familia disfuncional ya los ubica como posibles víctimas no solo de actos de agresión sino también un posible abandono moral o material. En ese sentido corresponde adoptar las medidas en su favor.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

Considero que a las terapias psicológicas deben sumarse la atención por parte de las UPE's y de los Centros Emergencia Mujer, a efectos de que brinden atención psicológica y social a las víctimas (menores de edad), a través del(a) asistente social se podrá hacer seguimiento de la atención que se debe brindar a los menores y; estos, con apoyo de su representante, cumplan en forma efectiva con asistir a las terapias que les permite recuperarse del evento sufrido.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?**

Considero que desde el momento en que el menor atestigua un hecho de violencia ya viene a ser la víctima indirecta del delito y por lo tanto deben asumirse todas las medidas de protección necesarias para brindarle la asistencia y protección que merece. Asimismo si sufrió algún tipo de afectación por los hechos atestiguados, necesariamente debe ser sometido a una pericia que determine que presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual. Nada impide que también pueda ser considerada una víctima directa de los hechos y además sea incluido como agraviado en la comisión del hecho punible

**Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Considero que ya existen normas que protegen a los menores, una de ellas es la Ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar), la que justamente otorga los mecanismos necesarios para brindar la atención a los menores víctimas de violencia, sin embargo es de mencionar que aún existen ciertas deficiencias en lo que respecta al trabajo de prevención que ayude a combatir los hechos de violencia, por lo que se debe trabajar en campañas de sensibilización frente a la violencia y además se debe involucrar a otras entidades como los gobiernos regionales, locales y otras instituciones educativas, siendo que en estas últimas se puede realizar un trabajo más adecuado al estar en contacto directo con los menores edad.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

En primer lugar, se debe captar la denuncia víctima y disponer que se practiquen las pericias, médicas a las partes afectadas. Luego de ello debe procederse con el llenado de la ficha de valoración de riesgo y finalmente solicitar al Juzgado de Familia el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas. Asimismo, la intervención del Centro de Emergencia Mujer a fin de que se brinde atención integral a los agraviados, asimismo la participación de la UPE cuando sea necesario. Además de ello, encontrarse en flagrancia delictiva, se debe coordinar con la PNP la detención del responsable de hecho (agresor).

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Considero que sí, por cuanto, de conformidad al principio de debida diligencia se asume la dirección inmediata de la investigación, la misma que se realiza en coordinación con la PNP y otras entidades estatales (v.gr. CEM) todo con la finalidad de brindar el soporte que necesita la víctima y en específico se asume las acciones del del menor que atestiguó el hecho.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Considero que sí, pues luego de tomar conocimiento proceden a comunicar del mismo a la autoridad fiscal. Asimismo, de encontrarse en flagrancia delictiva proceden a realizar las acciones necesarias tendientes a lograr la ubicación y captura del agresor. Es de mencionar que también cumplen con realizar las acciones que la ley les exige es, básicamente, realizar el llenado la ficha de valoración de riesgo y solicitar ejecutando también las medidas de protección dictadas por el órgano jurisdiccional.

Muchas gracias por su participación

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>
Fiscal	

## ENTREVISTA 02

**Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño**

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022**

**Nombre del entrevistado: 08ALF**

**Edad: 63 años**

**Sexo: Masculino**

**Ocupación: Abogado Litigante de Familia**

**Fecha de la entrevista: ...06/12/2022.**

**Entrevistadora: Marly Karina Uribe Allauca**

### **Objetivo general:**

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

**1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique:**

Adoptar medidas preventivas, supervisión y cumplimiento por el Ministerio de la Mujer, a fin de preservar su salud mental y emocional de los menores.

**2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso?**

Si, claro está que en la actualidad no es así, dada las circunstancias este menor también es una víctima de las circunstancias del núcleo familiar.

### **Objetivo específico 1**

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?.**

Considero que hay un vacío en la norma, ya que no esta tipificado la afectación de los menores a consecuencia del conflicto entre padres, lo que si esta tipificado la afectación directa.

**4. Desde su percepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

Si considero oportuno, ya que por encima de todo está el interior superior del niño.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

Implementación de programas de salud mental para menores en el entorno de violencia familiar, monitoreos inopinados, el CEM a través de su

programas debería hacer seguimiento el estado de salud mental y emocional de los menores.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?, totalmente de acuerdo, he visto menores de edad y el resultado es que crecen aislados y con baja autoestima.**

### **Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Si estoy de acuerdo con su regulación.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Actuar de oficio a fin de salvaguardar su salud emocional de los menores, si es gravoso direccionarlo a una casa hogar de acogida.

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Creo que si, pero aún se puede mejorar más, ante una noticia criminal por violencia familiar donde existan menores de edad, la actuación debería ser rápida con el apoyo del personal policial.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Considero que si

Muchas gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
-------------------------	---------------

## ENTREVISTA 03

**Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño**

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022**

**Nombre del entrevistado: 07APD**

**Edad: ...41 años**

**Sexo: Masculino**

**Ocupación: Efectivo Policial del Departamento de Investigación Criminal 1 SJL – DEPINCRI 1 de San Juan de Lurigancho**

**Fecha de la entrevista: 01/12/2022**

**Entrevistadora: Marly Karina Uribe Allauca**

### **Objetivo general:**

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

**1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique**

Separar o alejar al autor o autores de la menor, dar tratamiento especializado a los menores y autores verificando el cumplimiento de las Medidas Protección adoptadas, porque casi nunca se cumplen.

**2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso?**

Si, a fin de que se tome las medidas pertinentes.

### **Objetivo específico 1**

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?**

Si.

**4. Desde su precepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

Si, con la finalidad de evitar que en el futuro el menor sufra trastornos mentales o emocionales.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

Si, ya que en la actualidad en el Distrito de San Juan de Lurigancho la población ha aumentado, los casos de violencia familiar se han incrementado.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?**

Si, porque el presenciar en su entorno violencia familiar sufren diferentes tipos de trastornos emocionales.

**Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022
--

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Si, pero a su vez deben crearse leyes más drásticas.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Salvaguardando la integridad física y psicológica del menor ante un hecho de violencia familiar.

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

No, porque siempre hay demora por parte de la Fiscalía ante un hecho de violencia familiar.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

No, porque en la actualidad falta la especialización en algunas unidades en casos de cómo actuar ante un hecho de violencia familiar.

Muchas gracias por su participación

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>
--------------------------------	----------------------

## ENTREVISTA 04

### Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022**

**Nombre del entrevistado: 01FPF**

**Edad: 52 años**

**Sexo: Femenino**

**Ocupación: fiscal de familia**

**Fecha de la entrevista: 04/12/2022**

**Entrevistadora: Marly Karina Uribe Allauca**

#### **Objetivo general:**

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

#### **1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique**

Es necesario aislar al menor de los actos de violencia que se producen entre hermanos mayores, entre esposos y otros miembros del entorno familiar de los niños menores de 5 años, debido a la fragilidad de ellos.

La educación que se desarrolle desde las unidades especializadas (UPE) como la unidad de protección de niños y niñas es prioritaria para este cuidado. Los niños y niñas menores de 5 años no cuentan con capacidad para evitar no ser afectados por la violencia intrafamiliar debido a su misma condición de edad y estado de indefensión. Por ello deben priorizarse medidas preventivas. Es muy importante desarrollar campañas educativas que eviten la exposición de los niños menores de 5 años al riesgo de la violencia intrafamiliar.

#### **2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso?**

Si, los niños menores de 5 años efectivamente son víctimas en los procesos de violencia intrafamiliar. Nadie en su sano juicio piensa en desarrollar actos de violencia contra sus hermanos sus padres o sus parejas. De modo tal que cuando se producen estos actos de violencia no estamos pensando si los niños menores de 5 años pueden o no ser afectados. El grado cultural de cada familia podría llevar a evitar o reducir el riesgo de la afectación de niños menores de 5 años aislando los de los actos de violencia intrafamiliar, cosa que es muy difícil en el Perú dado el modelo cultural y el bajo grado educativo de la población en general.

Por ello los niños deben ser considerados víctimas en el proceso. Al producirse reiteradamente y consistentemente desde el aparato judicial Ministerio Público y Policía Nacional la persecución del delito de afectación psicológica al niño menor de 5 años entonces la población pensará en mantener a buen recaudo a estos niños de la violencia intrafamiliar.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?**

No. Creo que no hay suficiente legislación que garantice la protección del menor y que se halla tipificado la afectación psicológica por violencia intrafamiliar de manera indirecta como un Impacto colateral que afecta el desarrollo emocional del niño.

Las unidades de protección del menor sí bien se amparan en los artículos 121 y 122 del código penal no encuentran ha sido lo suficiente para intervenir en tanto no haya una denuncia o demanda específica del acto ilícito. Este deberá ser acreditado, demandado o denunciado, y evidentemente el menor de 5 años está imposibilitado de hacerlo.

**4. Desde su precepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

Es necesario que la población, los familiares por extensión de un niño de 5 años puedan ejercer alguna forma de vigilancia en base a campañas y divulgación de mecanismos de protección de esos niños, informando el grave impacto y daño psicológico que se ocasiona en ellos para efectos de prevenir que los actos continuos de violencia familiar puedan afectar su desarrollo.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

Considero que lo más importante es promover una cultura de la no violencia, una cultura de control de la violencia intrafamiliar, medidas de autocontrol y autodisciplina para evitar actos de violencia entre parejas entre hermanos entre padres y hermanos de modo tal que no sé exponga a los menores de 5 años a estos actos de violencia familiar.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?**

Claro. Todo adulto debe saber, es prioritario que sepa que su conducta violenta y agresiva a sus pares generará afectaciones psicológicas en el menor al punto de afectar gravemente su posterior desarrollo emocional. Es tarea de él, por tanto, prevenir que el niño no sea afectado por esa violencia que ellos generan, Estableciendo algún mecanismo a través del cual sus discusiones y eventualmente, actos violentos sean producidos tras la separación del niño menor de 5 años para evitar el daño psicológico irreparable.

**Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Considero que si es necesario que se legisle se regule y se establezca que todo adulto que ejerza actos violentos delante de niños menores de cinco años debe hacer efectivamente sancionado por el solo hecho de ocasionar esos actos delante de estos menores. Que al margen del impacto que genera sobre la persona que ejerce directamente el acto violento, sepa que va a ser sancionado por el daño indirecto que le ocasiona al niño menor de 5 años.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

El ministerio público de buscar la inmediata protección del menor a partir de la denuncia o el conocimiento que toma de un caso a partir de una intervención policial vecinal serenazgo o enterado por algún otro mecanismo. la fiscalía de la familia debe estar permanentemente dispuesta a intervenir especialmente en los casos de niños menores de 5 años que puedan ser expuestos a la violencia conyugal o parental que afecte a estos niños.

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Creo que el Ministerio Público actúa en la medida de que está informado o toma conocimiento efectivo de una situación como la descrita que afecta al niño menor de 5 años de manera indirecta. Aunque muy poco puedo hacer si no cuenta con los instrumentos legales las normas reglamentos e indicaciones precisas de su accionar frente a esta situación es que no se hayan debidamente delimitadas ni apropiadamente tipificadas en el Código Penal.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Considero que la Policía Nacional sus integrantes, la policía femenina y las unidades de apoyo a las unidades de protección de la familia de niños y niñas, hace todo lo posible por ejercer la defensa de esos menores. Sin embargo, considero que no pueden hacer mucho más debido a la carencia de instrumentos legales que facilite su accionar para establecer un marco de protección al niño menor de 5 años de manera efectiva.

Muchas gracias por su participación

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>
--------------------------------	----------------------

## ENTREVISTA 05

**Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño**

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022**

**Nombre del entrevistado: 06FPMP2**

**Edad: 40 años**

**Sexo: Femenino**

**Ocupación: Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho (Zona Media)**

**Fecha de la entrevista: 07/12/2022**

**Entrevistadora: Marly Karina Uribe Allauca**

### **Objetivo general:**

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

**1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique**

Ante el conocimiento del hecho, el menor de edad que es víctima presencial de violencia familiar debe de ser valorado ante una evaluación psicológica a fin de determinar el grado de afectación sufrida, de manera inicial a fin de salvaguardar la integridad del menor, posteriormente se debe de realizar un tratamiento psicológico.

**2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso?**

Se considera a la persona que sufre actos de violencia como la parte agraviada justamente a los menores de edad que presencian dichos actos son víctimas indirectas, que desde luego también deben de ser considerados como víctimas en el proceso.

### **Objetivo específico 1**

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?**

Desde luego que no, si bien es cierto en el artículo 122° B la norma se refiere a hechos de violencia de manera directa, dejando en el vacío a aquellos sucesos de violencia familiar donde el menor es víctima presencial.

**4. Desde su precepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

Si es totalmente viable, ya que el menor es un ser indefenso que no mide la gravedad de los hechos, ante la vivencia en un entorno de violencia no es considerado saludable para el desarrollo del menor, por lo que se deben de adoptar medidas en el acto y posteriormente de igual manera.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

Terapias psicológicas, donde el menor participe de manera obligatoria.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?**

Desde luego que sí, un menor que presencia actos de violencia familiar es un ser afectado psicológicamente, por lo que deberá ser evaluado y la pericia psicológica determinará el grado de afectación que el menor a sufrido.

**Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Tenemos a la Ley N° 30364 que es una ley diseñada para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero no es suficiente ya que se deben de involucrar a otras entidades a fin de que trabajen por el cuidado y protección del menor.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Salvaguardar la integridad del menor, el cual deberá ser conducido a una evaluación psicológica a fin de determinar el grado de afectación, requerir al Juzgado de Familia otorgue medidas de protección a favor del menor, víctima.

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Adoptaran las medidas pertinentes para la protección del menor de edad, donde solicitara se realice una evaluación psicológica a fin de garantizar la seguridad del menor.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Al tomar conocimiento de algún hecho de violencia familiar debe de dar aviso al Ministerio Público, más aún si le ha encontrado en flagrante delito.

Muchas gracias por su participación

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>
--------------------------------	----------------------

## ENTREVISTA 06

**Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño**

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022**

**Nombre del entrevistado: 04DML**

**Edad:**

**Sexo:**

**Ocupación:** Encargado de la División Médico Legal provincial Lima este

**Fecha de la entrevista:** 05/12/2022

**Entrevistadora:** Marly Karina Uribe Allauca

### **Objetivo general:**

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

#### **1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique**

Los menores de 5 años deben ser aislados por sus padres o quién es se vean impedidos u obligados a ejercer actos de violencia. deben difundirse medidas penales drásticas para padres hermanos tíos o abuelos que produzcan actos de violencia intrafamiliar en presencia de menores de 5 años.

#### **2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso?**

Sí. La experiencia nos ha enseñado en la división médico legal que los menores de 5 años suelen ser los integrantes de la familia más afectados por la violencia intrafamiliar. Es urgente y prioritario establecer medidas preventivas coercitivas de información y comunicación que prevengan acciones de violencia en presencia de menores de 5 años sean éstas públicas o privadas.

### **Objetivo específico 1**

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

#### **3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?**

No. Considero que no hay suficiente legislación que acredite la persecución del delito de violencia intrafamiliar con afectación psicológica indirectamente causada en el menor de 5 años. las normas que conocemos y se publican aluden a la penalización de la violencia ejercida directamente contra algún otro miembro de la familia e inclusive contra menores de 5 años en caso de maltrato físico explotación trabajo infantil y hasta abuso sexual. Sin embargo, no se ha caracterizado el daño psicológico producto de la violencia presencial

ejercida sobre otros integrantes de la familia que afectan el estado emocional y afectivo del Niño menor de 5 años.

**4. Desde su precepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

Creo que las medidas que se deben adoptar para proteger a lo mejor del 5 años del entorno de la violencia familiar son básicamente de educación familiar. Es sumamente difícil introspección al seno de la familia para saber cuando la violencia ejercida entre pares hermanos tíos o abuelos está afectando al niño de alguna manera o en algún grado y si están previniendo o tomando medidas para que sus discusiones no sean en presencia de los niños.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

Creo que la vigilancia comunitaria, la promoción de la denuncia de hechos de violencia que afectan a menores de 5 años, la de de actos de violencia familiar puede ser procesos que ayuden a mitigar o reducir la agresión y afectación psicológica indirecta que se producen los niños menores de 5 años.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?**

Efectivamente, El niño menor de 5 años es una víctima de la violencia y precisamente por afectación psicológica de manera indirecta en casi todos los casos de violencia intrafamiliar conocidos. Es preocupante la forma en que narran los niños los sucesos de violencia intrafamiliar desde su propia percepción, y en el que pueden llegar a ser eventos absolutamente dantescos para su percepción infantil y dejan una marcada huella que probablemente afectar a todo su desarrollo posterior.

**Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Creo que si es necesario que se dicte normas específicas que sancionan los actos de violencia familiar delante de niño menor de 5 años. creo que es importante inclusive que además de estar en el código penal estén presentes también en los códigos del niño y Adolescente y además en los códigos de ética y formación profesional educativos y de organizaciones o instituciones, para efectos de visualizar El potencial daño que se puede hacer a los niños menores de 5 años con nuestros actos de violencia en presencia de ellos.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

El Ministerio Público poco o muy poco puede hacer en Casos de violencia intrafamiliar, con el estricto interés de proteger al niño menor de 5 años que ha sido afectados de manera indirecta por la visualización de estos fenómenos de violencia intrafamiliar. en tanto no exista una norma específica que respalde su lucha de persecución al delito debidamente significado de afectación psicológica por acción indirecta de la violencia intrafamiliar el Ministerio Público no podrá ejercer medidas efectivas de persecución de este tipo de delitos.

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

El Ministerio Público actúa de manera inmediata, en todos los casos de violencia familiar que son denunciados sea por la policía la comunidad el centro emergencia mujer o las unidades de protección de niños y niñas y adolescentes.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Los integrantes de la Policía Nacional del Perú actúan de inmediato en los casos de flagrancia, en la persecución del delito y en las denuncias de violencia intrafamiliar Qué son reportadas sea telefónica o presencialmente a sus autoridades o instituciones.

Muchas gracias por su participación

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>
--------------------------------	----------------------

## ENTREVISTA 07

### Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño

**TÍTULO:** El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

**Nombre del entrevistado:** 05UPE

**Edad:**

**Sexo:** Femenino

**Ocupación:** Coordinadora de la unidad de protección de niños, niñas y adolescentes

**Fecha de la entrevista:** 04/12/2022

**Entrevistadora:** Marly Karina Uribe Allauca

#### Objetivo general:

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022

#### 1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique

La unidad de protección de niños niñas y adolescentes UPE, se haya orientada a proteger a los niños en estado de indefensión abandono o riesgo inminente de estarlo. desde esta perspectiva en la unidad tenemos por Norma la intervención inmediata de los niños y niñas a través de su evaluación psicológica, la valoración del estado de riesgo en que se encuentra mediante la tabla o formato de valoración específico, y la determinación de del grado de daño psicológico o físico que se está ejerciendo sobre él.

#### 2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso?

El daño ejercido a niños menores de 5 años por la violencia familiar, de manera indirecta, que es un daño tan perjudicial como el que se ocasiona a la víctima directamente afectada por la violencia familiar. puede llegar a ser mucho mayor en la medida de la sensibilidad y la forma en que perciba el niño este daño. dentro de esta óptica, es necesario considerar que los niños son Víctimas de proceso de violencia familiar de manera prácticamente generalizada.

#### Objetivo específico 1

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación psicológica en los menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

#### 3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?

La legislación que crea la unidad protectora de niños niñas y adolescentes Qué son sus decretos legislativo reglamentos y las modificaciones posteriores desde el año 2017 en adelante Son normas que permiten intervenir socialmente a los representantes del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables para efectos de subsanar los problemas que pueden

estar sufriendo las víctimas de la violencia particularmente si son niños en estado de indefensión.

Aunque, penalmente, no se haya tipificada la afectación psicológica indirecta por violencia familiar en menores de 5 años, es evidente que su existencia y el daño infringido en el niño hace que sea necesario que se establezca una norma precisa que tipifica este delito, y que mejor que sea en el aspecto que es más afectado de manera regular por la violencia indirecta ejercida sobre el niño.

**4. Desde su precepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

En la unidad de protección de niños niñas y adolescentes ya venimos actuando de manera directa para proteger a los niños la oficina que tenemos instalada en ATE, en la zona Lima este nos permite tomar las denuncias de los distritos que engloban una de las cuatro secciones importantes de Lima Metropolitana. Considero que si es posible crear más unidades de protección de niños y niñas en cada uno de los distritos particularmente en un Distrito tan importante como San Juan de Lurigancho, en el que por su población, su sociodemográficas, su culturalidad, hace necesario que se establezcan unidades de protección para evitar los riesgos de daño psicológico irreparable en niño menor de 5 años.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

La acción más importante que se toma es evidentemente la de la prevención. está se ejerce a través de campaña de divulgación, con concientización, conformación de grupos de población altamente comprometida con la intolerancia a la violencia intrafamiliar y que esté dispuesta efectuar las denuncias de manera oportuna para la intervención inmediata. en otros países conocemos que los padres o adultos que van a entablar discusiones se aíslan de sus hijos particularmente son los menores para efectos de minimizar el impacto de los daños de la violencia intrafamiliar en estos.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?**

Efectivamente, en la unidad de protección de niños y niñas tenemos claro que el niño menor de 5 años, por su estado de indefensión, es es una víctima directa, quizás la víctima más afectada por la violencia intrafamiliar, aunque sea está ejercida de manera indirecta sobre ellos.

**Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Sería conveniente que se agregue al código penal una norma que sanciona a los padres tíos o abuelos y en general a todo adulto que produzca actos de violencia en presencia de menores de 5 años. Sabemos que será sumamente

complicado lograr el cumplimiento de una norma de esta naturaleza, por la propia naturaleza de la acción violenta que origina la discusión y agresiones intrafamiliares, pero es hora de limitar estas acciones para efectos de que produzcan el daño mínimo a los niños menores de 5 años.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

El Ministerio Público debe considerar establecer alianzas con los centros de emergencia mujer las unidades de policía especializadas la fiscalía de la familia los juzgados de familia los centros comunales y las unidades de protección de niños y niñas, así como la oficina de defensoría ciudadana para efectos de contar con los colaboradores necesarios que denuncien de manera inmediata los actos de violencia intrafamiliar para que se produzca la intervención En búsqueda de las víctimas más indefensas Qué son los niños menores de 5 años.

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Creo que el Ministerio Público no ha hecho aún todo lo que podría hacer Estableciendo alianzas y coordinaciones con las diferentes unidades dedicadas a la protección de los menores de la población y de los más vulnerables en la sociedad que vienen a ser los niños menores de 5 años. su intervención apropiada podría evitar que el daño que se ocasiona psicológico emocional y físico puede llegar a situaciones irreversibles en estos niños.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

El respaldo que hemos contado con los integrantes de la Policía Nacional del Perú nos hacen prever que efectivamente hay un apoyo permanente de los miembros de la policía para detectar perseguir denunciar y tomar las medidas que desde la unidad de protección de niños y niñas podemos hacer para proteger a los menores de 5 años de los actos de violencia intrafamiliar.

Muchas gracias por su participación

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>
--------------------------------	----------------------

## ENTREVISTA 08

**Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal con especialidad en atención de la familia y derechos del niño**

**TÍTULO: El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022**

**Nombre del entrevistado: 03CEM**

**Edad:**

**Sexo:** Femenino

**Ocupación:** Jefe del Centro Emergencia Mujer de San Juan de Lurigancho

**Fecha de la entrevista:** 02/12/2022

**Entrevistadora:** Marly Karina Uribe Allauca

### **Objetivo general:**

Analizar las medidas que se deben adoptar ante el delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años - San Juan de Lurigancho 2022
---

### **1. Dentro de su experiencia ¿Qué medidas de protección se deben de adoptar a menores de 5 años que presencian actos de violencia familiar? Explique**

En los centros emergencia mujer (CEM) tomamos las medidas más apropiadas y urgentes para reducir el impacto del daño de la violencia familiar en las víctimas sean directas o indirectas. Particularmente, Cuando sabemos o nos enteramos que existen menores de edad de primera infancia, en una familia que está siendo afectada por la violencia intrafamiliar procuramos establecer algún nexo o vínculo con esta familia para efectos de mantenerlos informados de los estados emocionales que pueden dañar la tranquilidad de esta familia y afectar psicológicamente a los miembros más expuestos Qué son los niños.

particularmente, la actuación consiste en establecer contactos con vecinos organizaciones locales negocios, Policía Nacional, unidades de protección de niños y niñas, Oficinas de defensoría locales, para efecto de asegurarnos por diversos canales de la información de eventos o actos violentos que pueden estar poniendo en riesgo el estado emocional y seguridad y tranquilidad psicológica de Los menores Cómo víctimas indirectas o de las propias víctimas directas.

### **2. Desde su óptica ¿Considera usted viable que también los menores de 5 años sean considerados como víctimas en el proceso?**

Los niños menores de cinco años son efectivamente víctimas de los procesos de violencia intrafamiliar. Son, de manera especial víctimas indirectas porque por lo general no es necesario que se ejerza una violencia directa para ocasionar un gran daño en ellos.

Todo proceso penal que busque sancionar a los actos de violencia ejercidos Por alguno de los integrantes de un grupo familiar a uno o varios de los otros debe incluir necesariamente a los niños menores de 5 años por ser estos los seres más indefensos de todos los grupos poblacionales existentes en la familia.

### **Objetivo específico 1:**

Analizar la tipificación del delito de violencia familiar que produce afectación
--

**3. Considera Usted. ¿Qué el Legislador ha tipificado debidamente para identificar al menor como víctima ante la afectación psicológica que sufre ante el suceso de violencia familiar?**

Creo que no hay una norma específica ni existe una tipificación penal precisa que aborde la identificación del daño psicológico que ocasiona la violencia intrafamiliar de manera indirecta a los niños espectadores de estos actos violentos. Creo que los legisladores podrían agregar perfectamente en el artículo 121 y 122 del Código Penal un numeral que tipifica el delito de afectación psicológica por acción indirecta de la violencia intrafamiliar y sanciona la respectiva pena para efectos de poder viabilizar su acción o la acción de la justicia contra estos actos y se pueda establecer campaña de información para reducir la violencia intrafamiliar en presencia de niños menores de 5 años.

**4. Desde su percepción ¿Usted considera que se deban de adoptar medidas de protección en menores de 5 años que vivan en un entorno donde exista violencia familiar?**

Es necesario que las autoridades distritales provinciales y nacionales así como las oficinas del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, al además fiscalía de la, defensoría del pueblo, Policía Nacional del Perú, autoridades judiciales, prefectura, entre otros, pueden tomar las medidas necesarias de divulgación de búsqueda, de identificación, clasificación y establecer acciones específicas Al momento de recibir información de sucesos violentos que pueden estar dañando a menores de 5 años, aún de manera indirecta.

**5. Desde su consideración ¿Qué otras medidas se deben de adoptar en menores de 5 años que viven en un entorno de violencia familiar?**

Dado que es muy complicado suceder estos menores del entorno familiar y exponerlos a crianza en lugares de aislamiento para ellos, lo más importante es educar a la familia para lograr que sus desavenencias, dice y actos violentos lo sean de manera privada y en aislamiento de menores de 5 años, para efecto de reducir el impacto nocivo y negativo que producen en los niños menores de 5 años.

**6. Desde su criterio ¿Se puede considerar que el menor de 5 años que presencia en su entorno violencia familiar sea víctima de afectación psicológica?**

Claro. Que efectivamente todo niño que presencia actos de violencia entre sus hermanos, entre sus padres, sus tíos o sus abuelos, se sentirá afectado de manera severa Psicológicamente, por lo que se deben tomar las previsiones para evitar estos entornos violentos o estas acciones violentas en su presencia.

**Objetivo específico 2**

Analizar las medidas que debieran adoptarse normativa, reguladora y jurídicamente para reducir, mitigar y perseguir el delito de violencia familiar con impacto de afectación psicológica en menores de 5 años – San Juan de Lurigancho 2022

**7. Desde su óptica. ¿Se debe de crear alguna norma que garantice la integridad del menor de 5 años que vive en un entorno de violencia familiar?**

Efectivamente es necesario que se establezcan normas específicas para sancionar los actos violentos producidos frente a menores de 5 años por el estado de indefensión, por compleja y grave forma de comprender estos fenómenos y por el impacto negativo que ocasionan en estos niños.

**8. Desde su percepción, ¿Qué acciones efectivas debe tomar el Ministerio Público ante el conocimiento de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

El Ministerio Público debiera producir un informe suficientemente consistente que promueva acciones de divulgación de comprensión y de detección de la importancia de reconocer los actos violentos como parte de un proceso dañino para el desarrollo emocional del niño.

**9. Considera Usted ¿Qué el Ministerio Público actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

Si. El Ministerio Público actúa de manera inmediata en todos los casos que le son demandados o que implican su intervención por la denuncia y el llamado de los fiscales, particularmente los fiscales de familia son unidades operativas sumamente responsable de su rol en la sociedad para reducir la violencia intrafamiliar. pero poco pueden hacer si no existe una norma específica que tipifica y sanciona el delito de afectación psicológica por causas indirectas producidas en el la violencia intrafamiliar.

**10. Desde su percepción ¿Considera que la Policía Nacional actúa de manera inmediata ante el conocimiento de hechos de violencia familiar donde el menor de 5 años es víctima presencial?**

La Policía Nacional del Perú es el actor fundamental para evitar el agravamiento, la permanencia y establecimiento de condiciones de violencia intrafamiliar. su accionar permite detectar, iniciar procesos al ministerio público y proteger eventualmente a los menores en estado de indefensión afectados psicológicamente por la violencia intrafamiliar.

Muchas gracias por su participación

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>
--------------------------------	----------------------



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El delito de violencia familiar y la afectación psicológica en menores de 5 años en el distrito de San Juan de Lurigancho-2022", cuyo autor es URIBE ALLAUCA MARLY KARINA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
CARRASCO CAMPOS MARCO ANTONIO <b>DNI:</b> 09964701 <b>ORCID:</b> 0000-0002-6715-8537	Firmado electrónicamente por: MCARRASCOCA el 27-01-2023 20:04:11

Código documento Trilce: TRI - 0528105